

## **Informe Final de Auditoría**

Con Informe Ejecutivo

---

**Proyecto Nº 11.20.06**

**CEAMSE**

---

**Auditoría Legal**

Período 2019

**Buenos Aires, Diciembre 2022**



AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

---

# **AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES**

## **Presidente**

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

## **Auditores Generales**

Dr. Juan José CALANDRI

Dr. Pablo CLUSELLAS

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ



*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

<b>Nombre del Proyecto</b>	CEAMSE
<b>Número</b>	11.20.06
<b>Organismo auditado</b>	CEAMSE
<b>Tipo de auditoría</b>	Legal
<b>Periodo bajo examen</b>	Año 2019
<b>Unidad Ejecutora</b>	Sin reflejo presupuestario.
<b>Presupuesto</b>	Sin reflejo presupuestario.
<b>Supervisora</b>	Dra. Sandra Fumarola
<b>Fecha de inicio del Informe</b>	01/03/2022
<b>Fecha de finalización</b>	01/08/2022
<b>Objeto</b>	CEAMSE
<b>Objetivo</b>	Evaluar la gestión judicial sobre juicios iniciados en carácter de actor o demandado, mediante muestreo en el año auditado.
<b>Alcance</b>	Se auditarán los procesos judiciales en los cuales la CEAMSE actúa en carácter de actor o demandado en los Tribunales Judiciales con sede en la Ciudad de Buenos Aires. Se auditarán las causas mediante muestreo durante el año auditado.

**FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**APROBADO POR: UNANIMIDAD**

## **INFORME EJECUTIVO**

**Lugar y fecha de emisión:** Buenos Aires, 21 de diciembre de 2022

**Código de Proyecto:** 11.20.06

**Denominación del Proyecto:** CEAMSE

**Tipo de Auditoria:** Legal

**Dirección General:** Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control

**Periodo bajo examen:** 2019

**Objeto de la Auditoria:** Coordinación Área Metropolitana S. E. (CEAMSE)

**Objetivo de la Auditoria:** Evaluar la gestión judicial sobre juicios iniciados en carácter de actor o demandado, mediante muestreo en el año auditado.

**Alcance:** Se auditarán los procesos judiciales en los cuales la CEAMSE actúa en carácter de actor o demandado en los Tribunales Judiciales con sede en la Ciudad de Buenos Aires. Se auditarán las causas mediante muestreo durante el año auditado.

**Limitaciones al alcance:** No pudo comprobarse el estado de los autos “Carella Carmen Edith c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios (excepto resp. medica)”; expediente n.º 1887/2001, de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad (ver V.4.B).

**Observaciones relevantes:** Sin observaciones

### **Conclusión:**

En mérito de lo hasta aquí manifestado, puede expresarse que se advierten avances respecto del informe de relevamiento anterior, realizado hace diez años en la misma área, con la incorporación del sistema de información Loyal y SAP. Los recursos humanos profesionales y no profesionales tienen muchos años de experiencia en las cuestiones demandadas y, como ya se expresó, no se advierten irregularidades en la procuración de las causas que conforman la muestra. Se destaca que la relación con las otras áreas de la Empresa es fluida, por medio del sistema Loyal.

Respecto de las previsiones, se realizan en base a los informes trimestrales de los profesionales actuantes, los que se han podido verificar y analizar. Además, de la intervención de la Auditoría Externa, que se expresa mediante informes.

Por todo lo expuesto no hay observaciones que formular en este proyecto de auditoría legal.

**Palabras Claves:** CEAMSE / juicios

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
“CEAMSE”  
PROYECTO N° 11.20.06**

**DESTINATARIO**

Vicepresidente 1º  
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Lic. Emmanuel Ferrario  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

En uso de las facultades conferidas en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley n° 70, artículos 131, 132 y 136, esta Auditoría General procedió a efectuar el examen en el ámbito de “**CEAMSE**” mediante el **Proyecto 11.20.06**, denominado “**CEAMSE**”, Auditoría Legal correspondiente al año 2019, que ha tenido como objetivo evaluar la gestión judicial sobre los juicios iniciados en carácter de actor y demandado, mediante muestreo.

**I. OBJETO.**

CEAMSE.

**II. OBJETIVO.**

Evaluar la gestión judicial sobre juicios iniciados en carácter de actor o demandado, mediante muestreo.

**III. ALCANCE DEL EXAMEN.**

Se auditarán los procesos judiciales en los cuales la **CEAMSE** actúa en carácter de actor o demandado en los Tribunales Judiciales con sede en la Ciudad de Buenos Aires. Se auditarán las causas mediante muestreo

#### **IV. LIMITACIONES AL ALCANCE.**

Como se verá más adelante (ver V.4.B) en el caso de los autos “Carella Carmen Edith c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios (excepto resp. medica)”; expediente n.º 1887/2001, si bien en el sistema web del Poder Judicial de la Ciudad figura como digitalizado, aquél no da la posibilidad de consultar las actuaciones, y el auditado afirma que la carpeta física interna del juicio está archivada, por lo que no ha podido comprobarse su estado.

#### **V. PROCEDIMIENTOS APLICADOS.**

A los efectos de realizar la tarea encomendada se han realizado los siguientes procedimientos:

1. Lectura y análisis de los proyectos anteriores elaborados por este organismo al **CEAMSE**.
2. Circularización y requerimiento de información mediante las siguientes notas:

<b>Notas AGCBA</b>	<b>Destino</b>	<b>Contenido</b>	<b>Constancia de recepción</b>	<b>Contestación</b>
NO-2022-00002332-AGCBA-AGJJC	CEAMSE	Presentación del equipo	9/3/2022	14/3/2022
NO-2022-00003410-AGCBA-AGJJC	CEAMSE	Requerimiento de información	23/3/2022	4/4/2022
NO-2022-00004815-AGCBA-AGJJC	CEAMSE	Poner carpetas a disposición	19/4/2022	21/4/2022
6160-2022	CEAMSE	Requerimiento de información 10 días hábiles	11/5/2022	24/5/2022
NO-2022-00007165-AGCBA-DGJUS	CEAMSE	Información Sistema Loyal 10 días hábiles	30/5/2022	08/6/2022
NO-2022-00011306-AGCBA-DGJUS	CEAMSE	Requerimiento de Previsiones. Descripción del sistema Loyal	22/7/2022	08/8/2022

3. Entrevista: Primera entrevista, formal y presencial con fecha 03/05/2022 con el Gerente y Subgerente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
4. Entrevista: Segunda entrevista, formal y presencial con fecha 31/05/2022, con el Gerente de Asuntos Jurídicos, con la Jefa de Departamento de Contaduría y con el Auditor Externo del “Estudio Torres Verna y Asociados”.

5. Entrevista: con los Profesionales a cargo de las Causas, una por cada elemento de la muestra.
6. Consulta en la web del PJN de cada uno de los elementos del universo.
7. Elaboración de papeles de trabajo por cada elemento de la muestra digitales y físicos.
8. Elaboración de gráficos con la información obtenida.
9. Obtención y cruzamiento de datos de varias fuentes información: CEAMSE, información del PJN, información de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y otros.
10. Relevamiento de la normativa general y específica.
11. Procedimientos contables. Compulsa de información obtenida de todas las fuentes de información: listado detallado de juicios, referencias de la registración contable, e informes trimestrales sobre los juicios tramitados durante el ejercicio auditado.
12. Análisis de los Estados Contables del año 2019.
13. Análisis de la normativa contable vigente del año auditado 2019.
14. Análisis de la documentación obtenida de la empresa.
15. Requerimiento de la documentación respaldatoria digital y física.
16. Análisis de las provisiones realizadas para los juicios objeto de la muestra. Análisis del balance contable y la evolución de las Provisiones de juicios anual 2019.
17. Tarea de campo en el mes de mayo de 2022, en la que se pudo verificar la existencia de carpetas internas de algunos de los expedientes de la muestra.
18. Elaboración de un papel de trabajo digital por cada elemento de la muestra respecto de las provisiones.

### **V.1. Personería Jurídica del Ente Auditado. CEAMSE**

Primeramente denominada Cinturón Ecológico, la actual Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) es una Sociedad del Estado, creada en base a una serie de Convenios celebrados entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hoy Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrados con fecha 6 de Mayo de 1977, cuya incorporación normativa en cada jurisdicción operó en la CABA mediante



Ordenanza n.º 33.691 y en la Provincia de Buenos Aires, mediante Decretos Leyes números 8782 y 8981. Como consecuencia de ello resultan titulares del capital accionario, la Ciudad y la Provincia de Buenos Aires en un 50% cada una. En base a lo expuesto, la CEAMSE fue constituida en los términos de la Ley Nacional n.º 20.705. La misma tiene su Estatuto. Tiene como objetivo general el de *“Contribuir a materializar el equilibrio y la preservación ecológica del área metropolitana, la eliminación de la polución ambiental y el saneamiento de los acuíferos y los suelos.”*

En cuanto a la Ley de Presupuesto Nro.6068 correspondiente al Año 2019, los aportes a las Empresas del Estado, se encuentran descriptos en la Jurisdicción 99, Obligaciones a cargo del Tesoro, Programa 95, Aplicaciones Financieras. En la descripción de dicho programa se aclara que las Empresas y Sociedades del Estado reciben adelantos a cuenta de futuros aportes de capital. Dentro de esta Descripción se encuentra la **CEAMSE**.

El organismo tiene que cumplir con las disposiciones del artículo 116 de la Ley N.º 70, que establece que dentro de los cuatro meses de operado el cierre del ejercicio financiero deben entregar los Estados Contables Financieros con las notas y Anexos correspondientes. Este extremo fue verificado y consta en la Cuenta de Inversión del 2019.Tomo VII. Empresas y Entes.

#### **V.1.A. CEAMSE. Ubicación en la Estructura Organizativa del G.C.B.A**

Dentro de la Estructura Organizativa del G.C.B.A, es un organismo fuera de nivel, dentro del **Ministerio de Gobierno**<sup>1</sup>, conforme al Decreto 463/2019, vigente a la fecha del año auditado. El objetivo descripto en el punto 1.6 de dicha normativa es que le compete al CEAMSE *“ejercer las funciones conferidas por la Ordenanza Nro.33.691 para su creación y las reformas de sus Estatutos”*.

El Presidente del **CEAMSE** en el Año Auditado era desde 3/01/2019 el Arquitecto Eduardo Enrique Ricciuti, quien ejerció el mandato durante 3 años. El mismo fue reemplazado por la actual Presidenta Sra. Mónica Capellini.

El Presidente tiene las siguientes misiones y funciones:

**Ejercer la representación legal de la Sociedad.** Hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones que adoptan el Directorio y la Asamblea. Convocar y presidir las reuniones de Directorio como mínimo una vez al mes. Tendrá voto

---

1 Se deja constancia que el actual Ministro de Gobierno es el Sr. Jorge Macri quien ejerce su cargo desde diciembre de 2021.

en todos los casos y doble voto en caso de empate. Si razones de urgencia o necesidad perentoria tornan impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo informándolo en la primera reunión de Directorio que se celebre. Librar y firmar cheques.

Responsabilidades primarias:

- Informar al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.
- **Absolver posiciones en juicios.**
- Desarrollar los presupuestos de recursos y gastos e informes de gestión, programas de obras y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración del Directorio.
- Regular las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas del personal de la Sociedad y fijar los planteles del personal y sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones.
- Mantener las relaciones societarias con terceros contratistas y ejecutar los actos, gestiones, contratos tendientes al cumplimiento presupuestario y plan anual.
- Rendir cuenta de su gestión al Directorio.

#### **V.1.B. Normas de la Empresa. Manual de Procedimiento.**

Conforme a la información brindada por el organismo auditado, las normas internas que regulan el funcionamiento de la Sociedad han sido aprobadas y son permanentemente actualizadas por el Directorio. Las decisiones son adoptadas por el Directorio y se materializan mediante Resoluciones.

La empresa cuenta con Manual de Compras y Contrataciones, Manual de Personal (se complementa con las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo homologado en el año 2006). Además la actividad se encuentra certificada con las denominadas NORMAS ISO 9001 y 140001.

Respecto de la consulta si cuentan con manual de control interno y/o instrumento similar y/o circulares internas y/o reglamentos de actuación respecto de la procuración de juicios, la respuesta ha sido que no cuenta con tal herramienta. Al respecto se deja constancia que esta circunstancia ya ha sido detectada como debilidad y contestada en el correspondiente descargo, en el Informe Final N° 1263 aprobado por Resolución AGC n.º 114/12.

### **V.1.C. Control externo e interno.**

La Empresa cuenta con dos sistemas de control tanto externo como interno. Desde punto de vista de las instituciones que controlan su accionar pueden mencionarse a:

- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.
- Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires.
- Sindicatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Consultor Externo: Auditoría Externa. Estudio Torres Verna y Asociados. República de la India 2867, piso1, CABA.<sup>2</sup>

Desde el punto de vista interno se menciona a la Comisión Fiscalizadora y la Unidad de Control de Gestión. En el caso en particular del objetivo de este informe tanto las generalidades del juicio como su implicancia económica, es informada por la Gerencia de Asuntos Jurídicos para evaluar la situación y los riesgos de cada causa.

La Comisión Fiscalizadora es ejercida por 3 Síndicos titulares que duran 3 años en sus funciones y que son elegidos por la Asamblea, la que también elige igual número de Síndicos Suplentes.

### **V.1.D. Estructura Organizativa.**

Conforme a la información brindada, la Estructura organizacional general correspondiente al año 2019 se acompaña en copia digital en el **Anexo I**. A los efectos de ceñir la información a los alcances de nuestros proyectos podemos describir que cuentan con:

- Directorio
- Gerencia General
- Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- Subgerencias
- Subgerencia de Gestión Judicial
- Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

---

<sup>2</sup> Sitio web [torresverna.com.ar](http://torresverna.com.ar).

Jean Jaures 220 (C1215ACD) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A la fecha de las tareas de campo (mayo del año 2022) la referida Estructura Organizacional ha tenido modificaciones, que no afectaron a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

La Gerencia de Asuntos Jurídicos se compone de:

- Gerente
- Subgerente
- Jefe de Departamento
- Profesionales Senior.
- Profesionales Semi Senior
- Administrativo.

La **Subgerencia de Gestión Judicial** es la encargada de llevar adelante la procuración de los expedientes que conforman la muestra.

#### **V.1.E. Recursos Humanos. Vinculación laboral bajo la órbita del Derecho Privado.**

Conforme a la información recabada, revistan en la Gerencia de Asuntos Jurídicos cinco abogados y un administrativo.

Siempre según la misma información, las relaciones laborales de la Sociedad se encuentran reguladas en base a normas de Derecho Privado, quedando todo su personal fuera del Régimen de Empleo Público. Los Directores y Síndicos se vinculan con la sociedad en base a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales, el resto del personal se encuentra bajo el Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, careciendo de estabilidad propia y desde la categoría de Jefe de Departamento, quedando fuera Gerentes y Subgerentes, se encuentra comprendido por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo n.º 722/05 E. La misma información incorpora las Planillas de “Descripción de Puesto de Trabajo”.

De las planillas antes mencionadas se desprende que *“las responsabilidades inherentes a cada puesto, si cuenta con personal a cargo, las tareas que desarrollan, el perfil que debe reunir para posibilitar su desempeño”*.

Asimismo la empresa informa la contratación de un Asesor Penal Externo, para tareas de asesoramiento en materia penal, quien se encuentra vinculado a la sociedad mediante la modalidad contrato de locación de servicios.

Respecto de la política sobre la percepción de honorarios, la empresa ha informado que atento la situación de relación de dependencia que poseen los integrantes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos a cargo de procesos

judiciales, en caso de que las costas sean impuestas en el orden causado o a cargo del CEAMSE, los letrados no perciben honorarios. Sólo pueden hacerlo cuando las costas son impuestas a la parte contraria y perseguir su cobro exclusivamente a ellas (art. 2 de la Ley n.º 21.839 y Ley n.º 27.423). Asimismo se informa que no existen Convenios Internos de distribución de honorarios.

#### **V.1.F. Sistemas de Información.**

Conforme a la información colectada mediante Nota NO-2022-00007165-AGCBA-DGJUS el organismo auditado cuenta con:

##### **Sistema Loyal.**

*“Bajo dicha denominación se ha implementado en CEAMSE un Sistema de Gestión Documental Electrónica, mediante el cual esta Sociedad del Estado migró su anterior sistema manual de gestión documental, en formato papel, a una gestión electrónica otorgando así un mayor nivel de transparencia y modernización a los procesos, trayendo aparejado múltiples beneficios como reducción de costos, tanto en los insumos en papel como en el mantenimiento de impresoras y fotocopiadoras; incremento de la productividad y reducción de los tiempos de aprobación y firma de documentos; resguardo de la información en una base de datos única y centralizada; búsquedas más rápidas y sencillas; facilidad de visualización y aprobación remota de documentos para aquellas personas de la empresa que por cuestiones operativas se encuentran en otras sedes de la misma.*

*”La seguridad y la confidencialidad del sistema han sido muy importantes, ya que no todos los empleados deben tener acceso a la totalidad de la información, circunstancia que se ha logrado a través de administrar adecuadamente los permisos de ingreso en función de las tareas asignadas. Otra de las grandes ventajas de este Sistema de Gestión Documental radica en que los archivos digitales no se deterioran, modifican ni sufren alteración alguna con el paso del tiempo, y por otra parte el almacenamiento electrónico y los protocolos de prevención de pérdida documental, reducen notoriamente los riesgos de extravío o dispersión de la información.*

*”Se implementó a partir del día lunes 20 de marzo de 2017, con una carga en paralelo en el sistema electrónico de toda la documentación que se tramitaba en soporte papel, dejando a salvo que en aquellos casos en los cuales la documentación en papel (y firma ológrafa) sea requerida por normas específicas, organismos o autoridades competentes, o ante casos puntuales debidamente acreditados y fundamentados, continuando, con su instrumentación en soporte papel.*

*”El cronograma de implementación en productivo fue:*

- *”A partir del primer día hábil del mes de abril de 2017: se inició la salida en productivo para: a) solicitudes de RRHH: Licencias Ordinarias, solicitudes de vacaciones, cambios de horarios y francos, salidas de Personal; b) Pago de Facturas a proveedores; c) ampliación de presupuestos; d) reconocimientos de gastos; pago de anticipos / Fondos a Rendir; e) rendición de Fondos Fijos.*
- *”A partir del primer día hábil del mes de Junio de 2017: se inició la salida en productivo, para: a) Memorándum; b) Notas de Entrada y Salida; c) solicitudes de pedido – SP.*

*”El Sistema descrito continúa utilizándose hasta el presente, involucrando a las distintas áreas de la empresa en particular en relación a los alcances descritos en el párrafo anterior. Seguidamente describiré su interacción con la Gerencia de Asuntos Jurídicos y, en particular, con el seguimiento de juicios que la misma atiende.*

#### **1. ”Interacción con la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ), Subgerencia de Gestión Judicial.**

*”Las diversas formas en que la GAJ participa del Sistema Loyal pueden sintetizarse de la siguiente forma:*

- a) **Recepción, ingresos y notificaciones:** *Las sucesivas demandas, requerimientos, traba de medidas cautelares, etc., que son notificados a CEAMSE provenientes de los distintos Tribunales –con particular interés en la presente Auditoría con origen en los Juzgados con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son ingresados por Mesa General de Entradas, procediendo dicha oficina a asignar un número de ingreso al Sistema Loyal y remitiendo inmediatamente la documentación recibida a la GAJ para su derivación al abogado responsable. Este es un primer momento de interacción, que es seguido luego por la dirección letrada del caso, que puede proceder, según su criterio profesional y en permanente consulta con la conducción de la Gerencia, conforme se expresa en el punto siguiente.*
- b) **Requerimiento de información, medidas de prueba, documentación:** *una vez analizados los alcances del requerimiento recibido, el profesional puede solicitar del área involucrada en el reclamo la provisión de elementos probatorios de diversa índole para la mejor defensa de los intereses de la empresa. En tal sentido, dependiendo del caso que deba atenderse, se solicitan del área pertinente la presentación de declaraciones testimoniales,*

*aportación de documentos, grabación de imágenes, constatación en libros contables sobre la existencia o no de obligaciones pendientes de pago, etc., Estos requerimientos pueden incluirse en el Sistema Loyal pero también, por razones de celeridad y mayor inmediatez, mediante mensajes a los correos electrónicos o WhatsApp incorporados a los teléfonos de los integrantes de otras áreas.*

- c) **Previsiones:** *en los casos en que se encontraran involucrados intereses pecuniarios o que puedan tener un impacto en el patrimonio de la empresa, el profesional interviniente procede a transmitir por diversas vías –entre ellas el Sistema Loyal, pero no de manera excluyente- la necesidad de incluir el monto del reclamo dentro de las provisiones contables. Por lo general, esto se realiza con frecuencia trimestral, salvo que algún acontecimiento significativo aconsejara hacerlo antes de ese lapso. Como se ha dicho en las entrevistas con el equipo de auditoría que ha realizado los trabajos de campo, el criterio es siempre muy conservador, incluyendo en la previsión todas las contingencias previsibles, en las hipótesis más pesimistas. Esta información es compartida con la Gerencia de Administración y Finanzas y con el Estudio de Auditoría Externa.*
- d) **Liquidaciones y pagos:** *en todos los casos en que las resoluciones judiciales que se adopten involucren erogaciones o traba de medidas cautelares sobre nuestro patrimonio, previo haber informado oportuna y oralmente sobre la novedad y la inminencia de los requerimientos de pago, se formula el requerimiento de pago, informando a Directorio, Coordinación de Presidencia y Gerencia de Administración y Finanzas, a efectos de cumplir tempestivamente con la obligación, evitando mayores compromisos patrimoniales derivados de intereses, costas y costos. Estos requerimientos son formulados a través del Sistema Loyal.”*

Por otro lado, en materia contable y de finanzas, utilizan el programa de sistemas de análisis que se conoce bajo el acrónimo de SAP.

Respecto de un sistema y/o base de datos específicos para juicios (tipo lex doctor) no se cuenta con dicha herramienta.

### **V.1.G. Contratos de Seguros.**

El aseguramiento de los riesgos se realiza mediante el contrato de seguros con las siguientes empresas:

- Provincia ART (aseguradora de riesgos del trabajo). Para las cuestiones relacionadas con accidentes laborales y/o enfermedades derivadas de la relación de dependencia de los empleados<sup>3</sup>.
- Banco Nación. Seguros. El material rodante de la empresa se encuentra asegurado por esta empresa<sup>4</sup>.
- Provincia Seguros. Para los daños y perjuicios derivados de los accidentes de tránsito en el Camino de Buen Aire. Prima de Seguros establecida en 75.000 Dólares Estadounidense. Por debajo de esa suma tiene que responder la Sociedad<sup>5</sup>.
- Testimonio Compañía de Seguros S. A. Esta póliza se contrató para los daños ambientales de incidencia colectiva. La misma es presentada ante el G.C.B.A, Ministerio de Hacienda, Dirección de Compras y Contrataciones. Para la Planta de Transferencia de RSU de Colegiales. Dicha documentación también es presentada ante la Apra<sup>6</sup>.

### **V.1.H. Previsiones para juicios.**

#### **V.1.H.a. Previsiones.**

En relación a tema provisiones y conforme a la respuesta a la Nota 2022-0003410-AGCBA-AGJJC, la empresa ajusta su accionar a los términos de la Ley Nacional 20.705. Dicha norma regula la creación y funcionamiento de las Sociedades del Estado mediante una remisión a las normas nacionales sobre Sociedades Comerciales, regidas por la Ley Nacional 19.550 y sus modificatorias y concordancias, en particular en lo referente a Sociedades Anónimas.

---

<sup>3</sup> Sitio web [provinciart.com.ar](http://provinciart.com.ar).

<sup>4</sup> Sitio web [bnc.com.ar](http://bnc.com.ar).

<sup>5</sup> Sitio web [provinciaseguros.com.ar](http://provinciaseguros.com.ar).

<sup>6</sup> Sitio web [testimonioseguros.com](http://testimonioseguros.com).



Respecto a las normas contables profesionales argentinas, son de aplicación las normas dictadas por FACPCE<sup>7</sup> y puestas en vigencia por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que han abordado el tema de las Sociedad del Estado, en diversos pronunciamientos.

En materia de reconocimiento y medición general, es aplicable la Resolución Técnica 17. En cuanto a la clasificación de pasivos, se rige por la Resolución Técnica 8 que establece la presentación en primer término de los pasivos ciertos para luego exponer los contingentes, en un rubro llamado “**Previsiones**”. Respecto de las normas legales aplicables, la Ley Nacional 19.550, indica en su artículo 63: “... en el balance general deberá suministrarse información sobre los bienes en depósito, los avales y garantías, documentados descontados y toda otra cuenta de orden”).

Todas estas normas hacen referencia a la información de pasivos contingentes cuya probabilidad de ocurrencia sea alta, que tengan origen en hechos ocurridos durante el ejercicio y que puedan ser estimados sobre bases objetivas y razonables, como es el caso de las costas judiciales.

El organismo auditado clasifica las provisiones por juicios en dos cuentas, que se detallan:

- 21410003 Prov. Juicios Laboral.
- 21510006 Prov. Juicios Varios.

El CEAMSE remitió un listado de las causas, letrados intervinientes y montos registrados en un archivo Excel (adjuntado a la respuesta de la Nota mencionada anteriormente).

Son 3 las áreas involucradas en la registración de las Cuentas antes mencionadas:

1. Gerencia de Asuntos Jurídicos.
2. Auditoría Externa.
3. Contaduría.

El procedimiento contable que se efectuó para la para la registración de provisiones por juicio para el ejercicio 2019 fue el siguiente:

1. Cada uno de los abogados intervinientes en las causas prepara un informe donde constan las causas llevadas, los estados procesales, los montos de las demandas y estimaciones de las costas de los mismos.

---

<sup>7</sup> Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Sitio oficial web <https://www.facpce.org.ar/>.

2. La Auditoría Externa en base a los informes antes mencionados elabora las estimaciones de los montos de las provisiones de juicios.
3. A partir de dicha información, Contaduría registra dichas estimaciones en el sistema contable.

### V.1.H.b. EECC 2019.

De acuerdo a la Nota n.º 1 de los Estados Contables correspondientes al año 2019 se pone de manifiesto que los mismos fueron confeccionados conforme las normas contables profesionales argentinas de reconocimiento, medición y exposición establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE). Asimismo se detalla que las principales normas contables profesionales aplicadas para la confección de los Estados Contables en cuestión han sido:

- La Resolución Técnica n.º 17, norma contable profesional general en materia de reconocimiento y medición.
- Las Resoluciones Técnicas números 8 y 9, normas de exposición contable en general y en particular para el tipo de ente.

En la Nota n.º 3.12 “Previsiones” se expone el siguiente cuadro:

	Corriente 31/12/19 \$	Corriente 31/12/18 \$	No Corriente 31/12/19 \$	No Corriente 31/12/18 \$
Prevision por contingencias comerciales (1)	\$ 101.320.537,06	\$ 76.084.674,15	\$ -	\$ 27.689.832,36
Prevision por juicios varios y por costas y accesorios de juicios de expropiacion	\$ -	\$ -	\$ 30.170.742,30	\$ 43.666.616,45
Prevision por juicios laborales	\$ -	\$ -	\$ 38.058.516,09	\$ 50.886.801,30
<b>Totales</b>	<b>\$ 101.320.537,06</b>	<b>\$ 76.084.674,15</b>	<b>\$ 68.229.258,39</b>	<b>\$ 122.243.250,11</b>

(1) Incluye \$ 85.953.600,00 (corriente) en moneda extranjera al 31/12/2019 de acuerdo con el Anexo III Incluye \$ 55.379.664,72 (corriente) y \$ 27.689.832,36 (no corriente) en moneda extranjera respectivamente al 31/12/2018 de acuerdo con el Anexo III

**Fuente: Cuadro obtenido de los Estados Contables de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado**

Respecto a las **Contingencias por Juicios Expropiatorios** consistentes con los criterios de estimación aplicados en el periodo auditado, al cierre del ejercicio, el CEAMSE considera que los importes de cancelación de los juicios de expropiatorios ascienden a aproximadamente \$ 2.087.937,80 correspondiente al valor de las tierras, sin incluir intereses y costas, por juicios iniciados y pendientes de resolución.

Con relación a las **Otras Contingencias Judiciales** la entidad mantiene entablados juicios expropiatorios sobre predios ubicados en la jurisdicción de Morón y que según con la información suministrada por los asesores jurídicos, no resulta factible, a la fecha de emisión de los estados contables, disponer de datos que permitan estimar el importe de los intereses, actualizaciones y demás gastos causídicos que se pueden generar en el futuro. Por tal motivo, no se puede reconocer contablemente a la fecha de cierre del ejercicio.

La **Previsión por Juicios Varios** incluye un monto de \$ 2.600.000,00 para cubrir eventuales reclamos por parte de la Caja de Previsión Social de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por aportes previsionales adeudados por letrados que actuaron por CEAMSE en diferentes juicios.

Se deja constancia que el criterio para determinar la previsión es el siguiente:

En los informes trimestrales los abogados advierten conforme a la información que tienen la probabilidad de ocurrencia que puede distinguirse en: baja, media y alta. Este Informe Trimestral, es enviado para conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas. Y de acuerdo a lo manifestado por la citada Gerencia se procede a efectuar la correspondiente previsión.

#### V.1.I. ASIGNACIÓN DE CAUSAS.

Conforme a la entrevista<sup>8</sup> El procedimiento de asignación de causas pueda resumirse del siguiente modo:

1. Ingreso del Documento: El documento<sup>9</sup> puede ingresar en soporte físico, formato papel, vía mail, o electrónicamente.
2. Registración en la Mesa de Entradas General. Esta registración se realiza en el sistema de expediente electrónico Loyal (sistema de comunicaciones internas) .En el caso puntual, cuando ingresan Cédulas de Notificación, o Citación de Mediación, la Mesa de Entradas le asigna a cada documento un número con fecha de ingreso, título, carátula y tema, Juzgado interviniente. Dicha información se encuentra en forma inmediata disponible para su visualización en la Mesa de Entradas Virtual de la Gerencia de Asuntos

---

<sup>8</sup> Papel de Trabajo. Entrevista presencial de fecha 3/05/2022 suscripta por los funcionarios responsables.

<sup>9</sup> Papel de Trabajo. Entrevista presencial de fecha 3/05/2022 suscripta por los funcionarios responsables. Se denomina documento en forma general a toda actuación que genere o reciba el CEAMSE. Puede tratarse de una carta documento, una citación a mediación, notificación de la demanda, etc.

Jurídicos, para los usuarios hasta el cargo de Jefe de Departamento, o autorizados a dichos efectos.

3. Derivación a la Gerencia de Asuntos Jurídicos. La Gerencia analiza los antecedentes y se deriva según el objeto del juicio (daños y perjuicios o laborales, y otros), juzgado en el que quedó radicado (el principio rector a tener en cuenta es si es en CABA o Provincia de Buenos Aires, trascendencia económica del pleito, teniendo en cuenta los profesionales con los cuales se dispone.
4. Elección del Profesional actuante. La elección del Profesional la realiza la Gerencia de Asuntos Jurídicos, conforme a las pautas mencionadas. El profesional actúa mediante Poder.
5. Trámite de las Causas. A partir de ese momento el Profesional abogado toma la responsabilidad profesional de su causa. Por otro lado se vincula con todas las demás Gerencias a fin de que brinden información sobre los puntos necesarios para contestar la demanda.
6. Comunicación Gerencia de Asuntos Jurídicos con los Profesionales actuantes: La comunicación es diaria con los Profesionales, en forma continua y permanente en reuniones presenciales, chats o mail institucional. El control lo ejerce la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
7. Control Trimestral: Los abogados actuantes emiten un informe trimestral a la Gerencia de Finanzas y Administración a través del sistema Loyal. La información es relativa al monto de inicio del juicio. En el caso de que se haya dictado sentencia el informe incluye el monto, sus intereses, costas y honorarios.
8. No se cuenta con una base de datos tipo lex doctor o similar. Cada profesional lleva sus registros en forma digital, y además en Carpetas Físicas que se archivan en la misma oficina.
9. Comunicación al Loyal posterior: se utiliza este sistema en caso de novedades importantes como por ejemplo informar de un pago, solicitar fondos para la tasa de justicia, y otros gastos judiciales.
10. Intervención de la Unidad de Control de Gestión, es la encargada de llevar adelante la auditoría interna de las distintas áreas operativas, administrativas y de apoyo en CEAMSE. Se pone en conocimiento que la misma realiza un seguimiento sobre el Estado de los Juicios, a cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a los informes trimestrales.

En particular, y atento la consulta efectuada en el Año 2019, el seguimiento ha sido sobre las siguientes causas:

- A - Asociación Civil Nuevo Ambiente y otro c/CEAMSE S/ Recurso de Inaplicabilidad de la Ley” Expediente n.º B-68657” tramitado en Provincia de Buenos Aires.
  - B - Municipalidad de Ensenada c/CEAMSE S/Recurso de Inaplicabilidad de Ley”. Son varias acciones incoadas sobre el Complejo Ambiental Ensenada tramitado en Provincia de Buenos Aires.
  - C - Fundación Medio Ambiente c/Estado Nacional, Ministerio de Defensa. Ejército Argentino. Expediente Nro.59410/2012. Su análisis se incluye en la muestra.
  - D - Florentín, Valentín c/CEAMSE S/Daños y Perjuicios. Expediente Nro.99.578/2012. Seguimiento de la sentencia judicial. Su análisis se incluye en la muestra.
  - E - Expropiación de tierras del CEAMSE. Expediente 5248354. Tramitado en su totalidad en la Provincia de Buenos Aires.
11. Información al Directorio. Las comunicaciones al Directorio se efectúan por Memo, a través del sistema Loyal, sin perjuicio de que en caso de novedades de trascendencia se anticipan por vía de correo electrónico interno de la Sociedad, para mayor celeridad.

## **V.2. Análisis normativo (ver Anexo II).**

Las normas que rigen la actividad auditada se relacionan principalmente con los derechos y obligaciones descriptos en los Códigos de fondo, y el Código Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Procedimiento Laboral n.º 18345, y el Código en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA Ley n.º 189. Por otra parte se puede mencionar a la Ley de Contrato de Trabajo, n.º 20.744 en lo que respecta a las relaciones con el personal, la Ley de Defensa del Consumidor Ley n.º 24240 que es invocada por las partes en lo que respecta a la explotación del “Camino del Buen Ayre”, Ley de Seguro 17418 en lo que respecta a los contratos suscriptos por el ente a fin de asegurar los siniestros. Respecto de la comunicación Poder Judicial de la Nación y CEAMSE, desde ya que es la comunicación es mediante el sistema de notificaciones electrónicas.

### V.3. Universo.

De la información brindada por el auditado surge un universo de noventa expedientes judiciales tramitados en CABA en los distintos juzgados.

Del análisis del universo, resulta posible discriminar los juicios en diversos grupos:

1. Juicios en los que el auditado actúa como parte actora: cinco.
2. Juicios en los que el auditado es demandada en materia laboral: veintiocho. Pudiendo discriminarse:
  - A - Juicios en los que es demandada directa: catorce;
  - B - Juicios en los que es demandada solidaria en virtud del artículo 30 de la Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo: catorce.
3. Juicios por daños y perjuicios contra el auditado: cuarenta y cinco. Pueden distinguirse entre ellos dos casos particulares:
  - A - Los juicios por daños y perjuicios en los que se demanda al auditado por un accidente ocurrido en 2015 en la Autopista del Buen Ayre, que se encuentran acumulados y serán objeto de una misma sentencia: siete, a saber:
    - a) “Ibarra, J. D. c/ Transportes Atlántida y otro s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 20142/2017;
    - b) “M. T. Cargas y Transportes c/ Transportes Atlántida S. A. y otro s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 56158/2016;
    - c) “Palladini, C. c/ Transportes Atlántida s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 47003/2016;
    - d) “Pomares, H. D. c/ Transportes Atlántida y otros s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 51032/2016;
    - e) “Ramírez, G. c/ Transportes Atlántida y otros s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 62676/2015;
    - f) “Rocca, J. R. c/ Transportes Atlántida S. A. C. y otros s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 86013/2015;
    - g) “Velázquez, M. A. c/ Catoia, D. y otros s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 27386/2018;
  - B - Los autos “Mendoza, B. S. c/ Estado Nacional y otros”; juicio que, por sus características singulares, merece un tratamiento por separado atento que la Corte Suprema de Justicia se ha expedido al respecto.

Sobre este particular se destaca que la empresa ha informado lo siguiente:

**“ESTADO PROCESAL:** *En el escrito que motiva este proceso judicial, iniciado a fines de 2004 invocando la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Sra. Beatriz Silvia Mendoza y otros actores, todos con domicilio en Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires, demandan al Estado Nacional (Poder Ejecutivo), la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y cuarenta y cuatro empresas que desarrollan actividades industriales en las adyacencias de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, a fin de obtener una indemnización por los daños y perjuicios que alegan por la contaminación ambiental de dicha Cuenca.*

**“El Alto Tribunal delimita las pretensiones deducidas a fin de ordenar el proceso y, en tal sentido, distingue dos grupos de solicitudes, que los actores pretendieron acumular para que tramiten en el mismo juicio:**

*”La primera reclamación, que se refiere al resarcimiento de la lesión de los bienes individuales, cuyos actores requieren una indemnización dineraria por los daños a las personas y al patrimonio que sufren como consecuencia indirecta de la agresión al ambiente («par ricochet», o sea, «de rebote»).*

*”La segunda pretensión tiene por objeto la defensa del bien de incidencia colectiva, configurado por el ambiente. En este supuesto, los actores intervienen como «legitimados difusos» para la tutela de un bien colectivo que, por su naturaleza jurídica, es de uso común, indivisible y está tutelado de una manera no disponible para las partes, ya que primero corresponde la prevención, luego la recomposición y en ausencia de toda posibilidad, se dará lugar al resarcimiento (art. 28 Ley General de Ambiente).*

*”La Corte Suprema resuelve declarar inadmisibles esta acumulación de pretensiones, por entender que las referidas al grupo identificado como “a” – es decir, los reclamos de daños individuales, patrimoniales y extrapatrimoniales – no encajan dentro de la competencia originaria y exclusiva del Tribunal Supremo. (art. 117 CN) y, consecuentemente, se declara incompetente para conocer en su instancia originaria con respecto a la demanda por el resarcimiento de los daños y perjuicios individuales incluidos en la demanda. Por el contrario, sí se declara competente en lo concerniente a la prevención, recomposición y resarcimiento del daño colectivo, que individualiza el escrito de demanda.*

*”Con posterioridad, los apoderados de la parte actora amplían la demanda contra los Municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón, San Vicente y contra Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).*

*“Con fecha 29 de noviembre de 2007, se procedió a contestar la demanda por escrito y mediante exposición oral ante la Corte Suprema.*

*“El 8 de julio de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa de referencia y condenó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a ejecutar un programa de saneamiento que el mismo fallo se encarga de desarrollar. Dicha sentencia se encuentra en ejecución por parte del Magistrado por el Alto Tribunal designado.*

*“La sentencia pone fin a la causa judicial en lo relativo a los capítulos de recomposición y prevención del daño ambiental, quedando en su jurisdicción lo relativo a la posible responsabilidad patrimonial individual de cada demandado por los daños causados al ambiente, derivados de conductas adoptadas en el pasado”.*

En síntesis, la sentencia pone fin a parte del debate del juicio, pero deja abierto el capítulo de las responsabilidades ambientales, en las que CEAMSE aún continúa vinculado a la causa como demandado. A la fecha no se registra modificación del estado del pleito respecto a esta Sociedad.

4. Concursos preventivos y una quiebra, en los que tiene interés el auditado: cinco.
5. Juicios en los que el auditado es demandada por otros distintos motivos: siete.

En total, los montos de origen reclamados en los distintos juicios suman \$ 184.615.610,29 (ciento ochenta y cuatro millones seiscientos quince mil seiscientos diez pesos, con veintinueve centavos), según lo informado. En doce juicios, el monto reclamado era indeterminado.

#### **V.4. Muestra.**

Del universo de noventa expedientes informados, y por aplicación de fórmula probabilística con un nivel de confianza del 95% (noventa y cinco por ciento), con un 5% (cinco por ciento) de margen de error, la muestra recayó sobre setenta y tres expedientes, de acuerdo con su significación económica.

Según criterio de selección, en la muestra se incluyen:

- Los cinco juicios en los que el auditado actúa como parte actora.
- El principal de los siete juicios por daños y perjuicios en los que se demanda al auditado por un accidente ocurrido en 2015 en la Autopista del Buen Ayre, que se encuentran acumulados y serán objeto de una sola sentencia.



Se trata del incluido con el número de orden 56 (ver Anexo III), autos “Rocca, J. R. c/ Transportes Atlántida S. A. C. y otros s/ Daños y perjuicios”, expediente n.º 86.013/2015.

- La totalidad de los restantes juicios por daños y perjuicios contra el auditado, salvo autos “Mendoza” —analizado por separado—: treinta y siete juicios.
- Los catorce juicios en los que el auditado es demandada directa en materia laboral.
- Los nueve juicios de mayor cuantía entre los que el auditado es demandada solidaria en virtud del artículo 30 de la Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo.
- Los siete juicios en los que el auditado es demandada por otros motivos.

En total, los juicios de la muestra suman \$ 176.935.312,92 (ciento setenta y seis millones novecientos treinta y cinco mil trescientos doce pesos, con noventa y dos centavos), que representan el 95,84% (noventa y cinco, con ochenta y cuatro centésimas, por ciento) del monto total del universo informado por el auditado.

En el Anexo III figura el listado de juicios que componen la muestra.

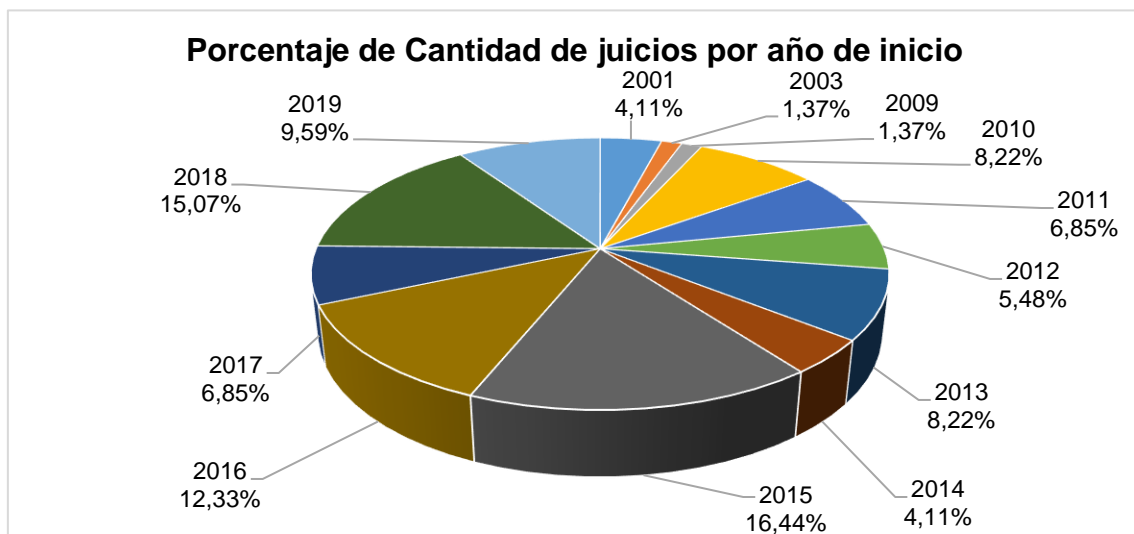
#### V.4.A. Análisis general.

Los setenta y tres juicios que componen la muestra fueron iniciados entre 2001 y el año auditado 2019. No obstante y como resulta del cuadro y gráfico a continuación, el 60,27% (sesenta, con veintisiete centésimas, por ciento) de los juicios —44 (cuarenta y cuatro), en total— fueron iniciados entre 2015 y el año auditado. La mayor parte de esos juicios, a su vez, fueron iniciados en 2015 —doce, que constituyen el 16,44% (dieciséis, con cuarenta y cuatro centésimas, por ciento)—, 2018 —once, que representan el 15,07% (quince, con siete centésimas, por ciento)— y 2016 —nueve, esto es el 12,33% (doce, con treinta y tres centésimas, por ciento). Durante el año auditado se iniciaron siete de los juicios de la muestra: el 9,59% (nueve, con cincuenta y nueve centésimas, por ciento).

<b>Juicios de la muestra según año de inicio</b>		
<b>Año de inicio</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
2001	3	4,11
2003	1	1,37
2009	1	1,37

Jean Jaures 220 (C1215ACD) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

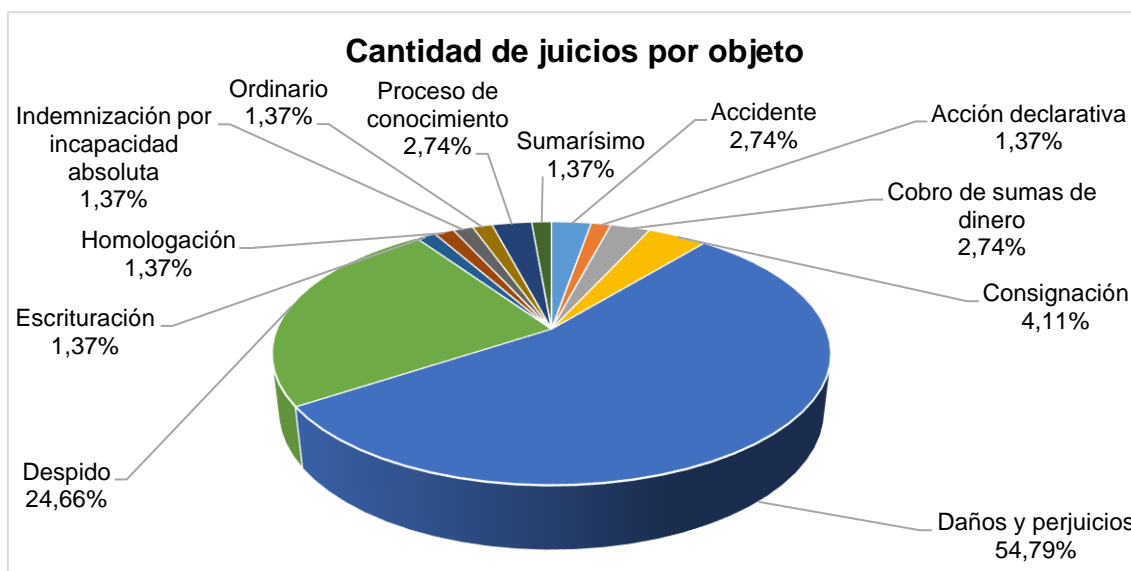
Juicios de la muestra según año de inicio		
Año de inicio	Cantidad	Porcentaje
2010	6	8,22
2011	5	6,85
2012	4	5,48
2013	6	8,22
2014	3	4,11
2015	12	16,44
2016	9	12,33
2017	5	6,85
2018	11	15,07
2019	7	9,59
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>100,00</b>



Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por el auditado y lo relevado en Tribunales

Analizados según su objeto, resulta que más de la mitad —cuarenta, que constituyen el 54,79% (cincuenta y cuatro, con setenta y nueve centésimas, por ciento)— de los juicios son por daños y perjuicios; y luego se observa en segundo lugar por cantidad de juicio y su reflejo en porcentual dieciocho juicios por despido, que representan el 24,66% (veinticuatro, con sesenta y seis centésimas, por ciento). Los restantes quince juicios con distintos objetos, que suman menos de la cuarta parte de la muestra, no alcanzan, cada uno, al cinco por ciento.

Juicios de la muestra según el objeto		
Objeto	Cantidad	Porcentaje
Accidente	2	2,74%
Acción declarativa	1	1,37%
Cobro de sumas de dinero	2	2,74%
Consignación	3	4,11%
Daños y perjuicios	40	54,79%
Despido	18	24,66%
Escrituración	1	1,37%
Homologación	1	1,37%
Indemnización por incapacidad absoluta	1	1,37%
Ordinario	1	1,37%
Proceso de conocimiento	2	2,74%
Sumarísimo	1	1,37%
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>100,00%</b>

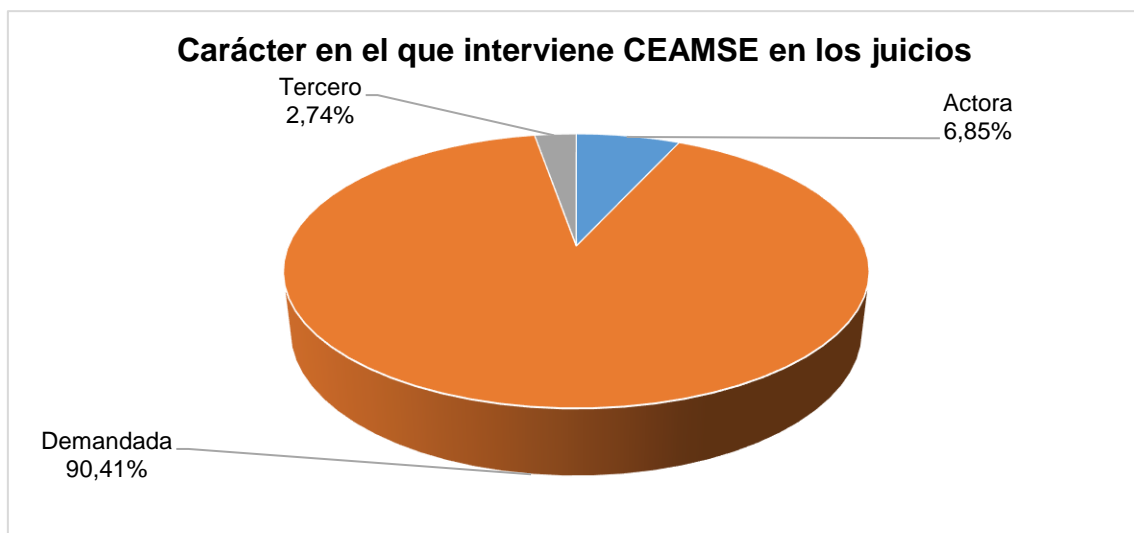


Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por el auditado y lo relevado en Tribunales

En el 90,41% (noventa, con cuarenta y un centésimas, por ciento) de los juicios de la muestra —66 (sesenta y seis) expedientes—, el auditado interviene como demandado o codemandado. En el 6,85% (seis, con ochenta y

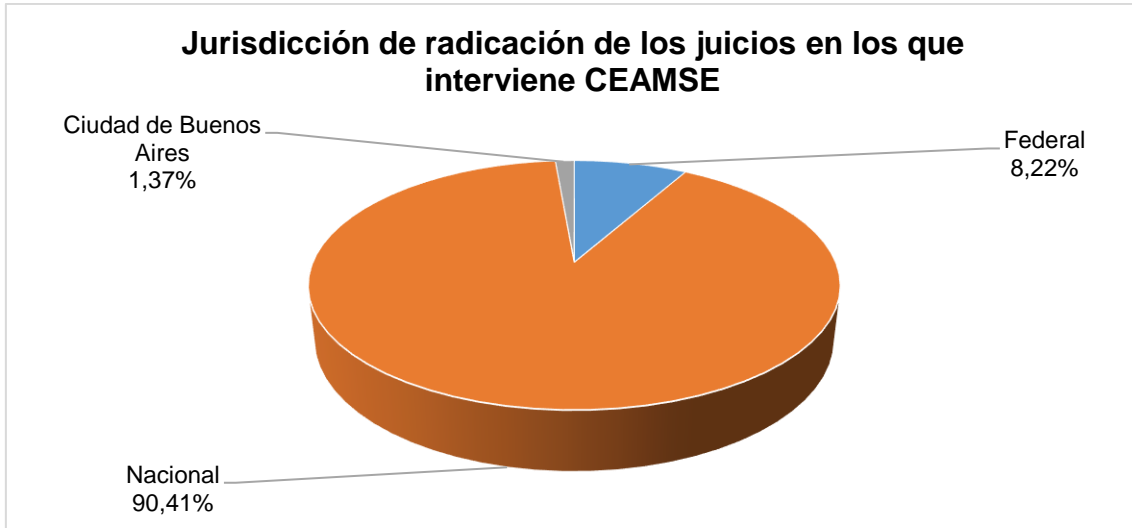
cinco centésimas, por ciento) de los juicios de la muestra — 5 (cinco) expedientes —, el auditado interviene como actor o coactor; y en los restantes dos — 2,74% (dos, con setenta y cuatro centésimas, por ciento)— como tercero.

<b>Juicios de la muestra según el carácter en el que interviene la CEAMSE</b>		
<i>Carácter CEAMSE</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Actora	5	6,85%
Demandado o codemandado	66	90,41%
Tercero	2	2,74%
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>100,00%</b>



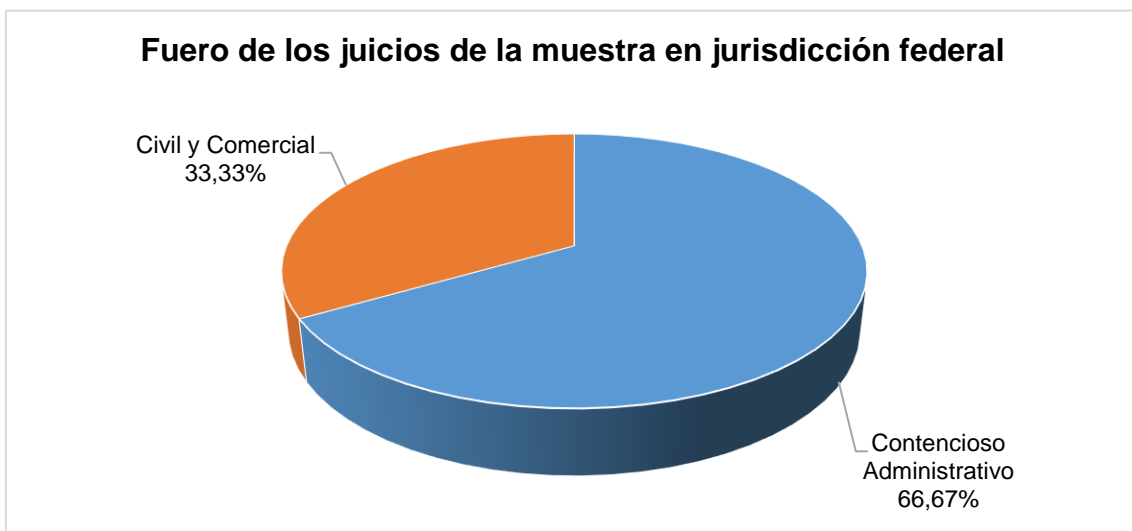
Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por el auditado y lo relevado en Tribunales

De los setenta y tres juicios que componen la muestra, la mayoría se encuentra radicado en jurisdicción nacional ordinaria: sesenta y seis expedientes, que representan el 90,41% (noventa, con cuarenta y una centésimas, por ciento). Del resto, seis —el 8,22% (ocho, con veintidós centésimas, por ciento)— se encuentra en jurisdicción federal, y uno solo —1,37% (uno, con treinta y siete centésimas, por ciento)— en jurisdicción de la Justicia de la Ciudad.



Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por el auditado y lo relevado en Tribunales

Desglosando los totales apuntados, resulta que, de los juicios que se encuentran en jurisdicción federal, cuatro (dos terceras partes) se encuentran en el fuero Contencioso Administrativo Federal, y dos (una tercera parte) se encuentran en el fuero Civil y Comercial Federal.

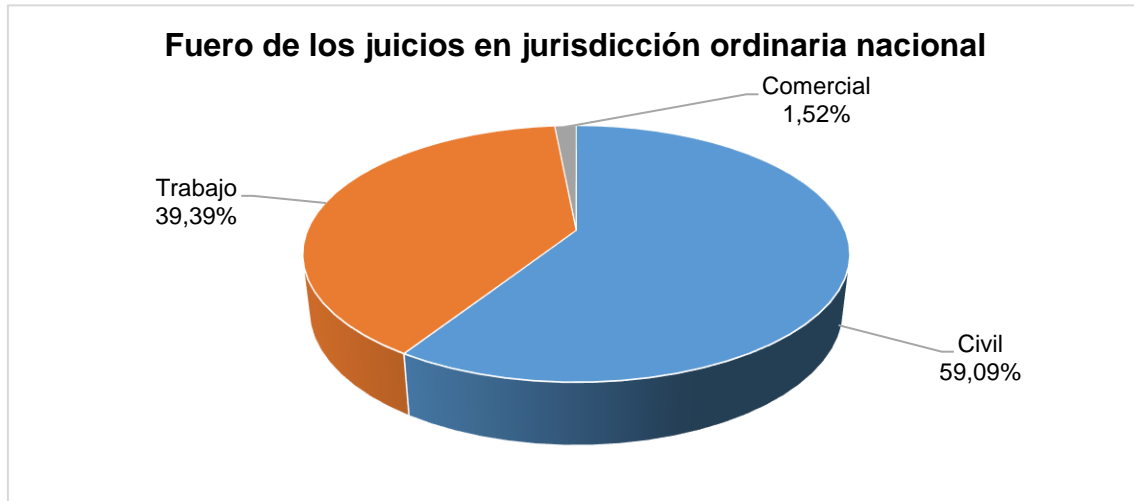


Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por el auditado y lo relevado en Tribunales

De los sesenta y seis juicios que se encuentran en jurisdicción nacional ordinaria, treinta y nueve —el 59,09% (cincuenta y nueve, con nueve centésimas, por ciento)— están radicados en el fuero Civil, veintiséis —el 39,39%



(treinta y nueve, con treinta y nueve centésimas, por ciento— en el fuero del Trabajo, y solo uno —el 1,52% (uno, con cincuenta y dos centésimas, por ciento)— en el fuero Comercial.



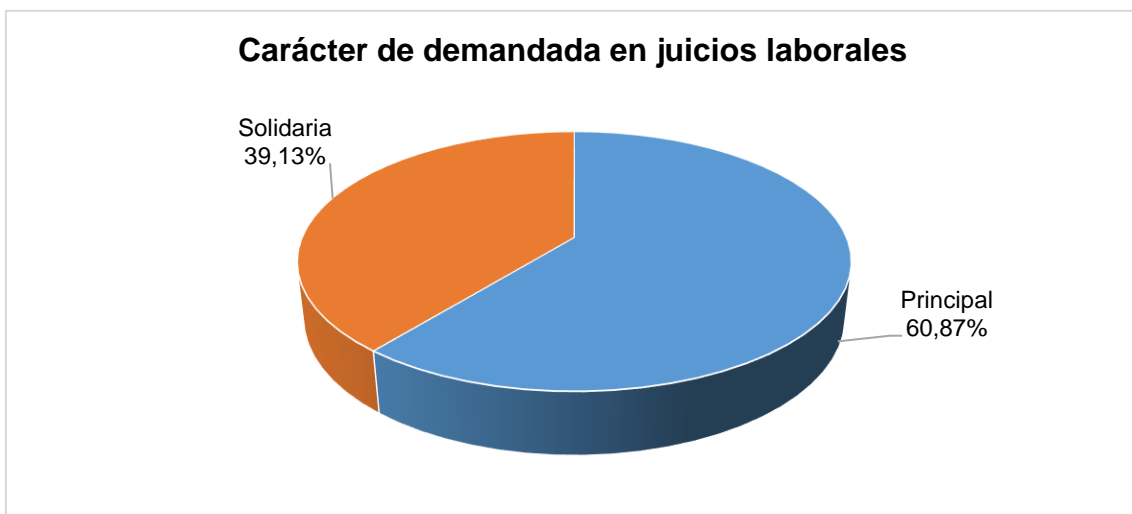
Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por el auditado y lo relevado en Tribunales

En el cuadro a continuación se resumen los datos detallados arriba respecto de la radicación de los juicios de la muestra:

<b>Juicios de la muestra según su radicación</b>		
<i>Radicación</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
<b><i>Jurisdicción federal</i></b>		
Contencioso Administrativo	4	66,66%
Civil y Comercial	2	33,33%
<b>Total jurisdicción federal</b>	<b>6</b>	<b>100,00%</b>
<b><i>Jurisdicción ordinaria (nacional)</i></b>		
Civil	39	59,09%
Trabajo	26	39,39%
Comercial	1	1,52%
<b>Total jurisdicción ordinaria</b>	<b>66</b>	<b>100,00%</b>
<b><i>Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires</i></b>		
Contencioso Administrativo y Tributario	1	100,00%
<b>Total</b>	<b>73</b>	

Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por el auditado y lo relevado en Tribunales

De los juicios radicados en el fuero nacional del Trabajo, hay veintitrés juicios en los que el auditado es demandado. De ellos, en catorce —60,87% (sesenta, con ochenta y siete centésimas, por ciento)— es demandada principal, mientras que en los restantes nueve —39,13% (treinta y nueve, con trece centésimas, por ciento)— lo es en forma solidaria y por aplicación del artículo 30 de la Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo.



Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por el auditado y lo relevado en Tribunales

Finalmente, se resume en el siguiente cuadro el estado comprobado de los juicios de la muestra al finalizar el año auditado (2019). A tal efecto, se divide el proceso según sus etapas:

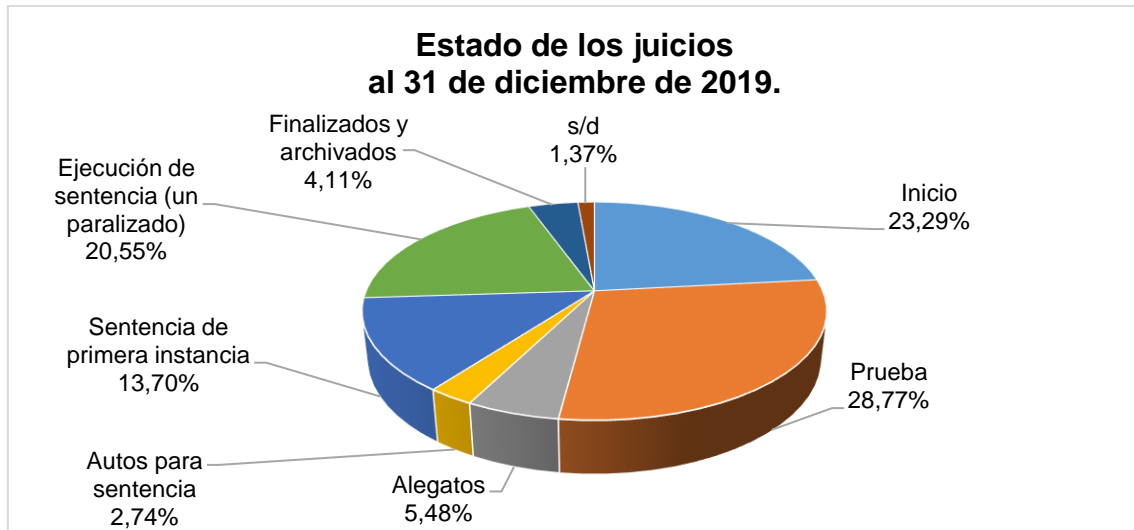
<b>Juicios de la muestra según su estado al finalizar el año auditado</b>		
<i>Estado al 31 de diciembre de 2019</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje</i>
Inicio	17	23,29%
Prueba	21	28,77%
Alegatos	4	5,48%
Autos para sentencia	2	2,74%
Sentencia de primera instancia	10	13,70%
Ejecución de sentencia (uno en estado paralizado)	15	20,55%
Finalizados y archivados	3	4,11%
s/d	1	1,37%
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por el auditado y lo relevado en Tribunales

Jean Jaures 220 (C1215ACD) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resulta, entonces y del cuadro precedente, que de los setenta y tres juicios que conforman la muestra al finalizar el periodo auditado, diecisiete —que representan el 23,29% (veintitrés, con veintinueve centésimas, por ciento) de la muestra— se encontraban en etapa de inicio, entre el inicio del juicio y la apertura a prueba del expediente. En esta segunda etapa, de producción de la prueba, que va desde la mencionada apertura hasta la puesta del expediente a disposición de las partes para alegar (llamado de autos para alegar), se encontraban veintiún juicios, que representan el 28,77% (veintiocho, con setenta y siete centésimas, por ciento) del total de la muestra. Sólo cuatro juicios —que representan el 5,48% (cinco, con cuarenta y ocho centésimas, por ciento) de la muestra— se encontraban en etapa de alegatos, antes del llamado de autos para sentencia; y en otros dos —que representan el 2,74% (dos, con setenta y cuatro centésimas, por ciento)— se habían llamado autos para sentencia, estando pendiente el dictado de la sentencia de primera instancia. En diez juicios de la muestra —13,70% (trece, con setenta centésimas, por ciento)— se había dictado sentencia de primera instancia, sin que ésta hubiera quedado firme, sea por haber sido apelada, sea por estar pendiente de apelación. Quince de los juicios de la muestra —20,55% (veinte, con cincuenta y cinco centésimas, por ciento)— se encuentran en etapa de ejecución de sentencia, sea por tener sentencia firme de primera o segunda instancia, u otra forma de terminación del proceso (conciliación o caducidad de instancia), por lo que se está tramitando en ellos el pago de la sentencia o las costas, o se encuentran pendientes los últimos trámites antes del archivo; uno de estos juicios (el número 63 de la muestra: “Santillán c/ CEAMSE”) se encuentra paralizado. De los setenta y tres juicios de la muestra, al finalizar el año auditado habían sido archivados tres —el 4,11% (cuatro, con once centésimas, por ciento)—. Finalmente, no pudo compulsarse el estado de un juicio —que representa el 1,37% (uno, con treinta y siete centésimas, por ciento)—: el número once de la muestra, “Carella c/ GCBA”; el único en sede de la Justicia de la Ciudad, si bien figura registrado en el sistema del Poder Judicial, no permite el acceso a sus movimientos ni consigna su estado en la ficha general de datos. A continuación, el gráfico que resume la información acerca del estado de los juicios de la muestra.





Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por el auditado y lo relevado en Tribunales

#### **V.4.B. Análisis en particular de los juicios.**

En principio se describen los procedimientos efectuados con cada uno de los elementos de la muestra:

1. Solicitud de Información mediante Nota.
2. Verificación en página web del Poder Judicial de la Nación de cada uno de los elementos de la muestra.
3. Vista de las carpetas internas físicas y digitales de cada uno de los elementos de la muestra.
4. Vista en sede de los Tribunales de aquéllos juicios que no resultaba clara la información digital.
5. Verificación de la Registración en el sistema Loyal.
6. Se han realizado Entrevistas con los abogados a cargo de las Causas por cada expediente. (73 entrevistas).
7. Se verificó que los juicios objeto de la muestra fueron previsionados. Este punto se complementa con el Anexo IV.
8. Se han realizado 2 entrevistas y presenciales con los responsables del área.
9. Se ha tenido acceso a los Informes Trimestrales emitidos durante el 2019, de los profesionales actuantes.

10. Se deja constancia que el análisis han sido en dos momentos principalmente al 31 de diciembre de 2019 y a la fecha de culminación de las tareas de campo 31/05/2022. Por lo tanto hubo avances procesales en dicho periodo de los cuales se deja constancia.

#### **V.4.B.a. Juicios en los que el auditado actúa como parte actora.**

Con respecto a la previsión en este tipo de procesos se deja constancia que no se previsionan<sup>10</sup>.

##### **“Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. E. c/ Derechohabientes del Sr. Raúl Mario de la Torre s/ Consignación”; expediente n.º 52010/2013. Número de orden 13.**

El auditado promovió demanda de consignación de liquidación final e indemnizaciones legales a favor de los derechohabientes del ex trabajador Raúl Mario de la Torre.

El 3 de diciembre de 2014, se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda y declarando legítima la consignación efectuada.

Durante el año auditado y a la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente ya se encontraba para archivar.

##### **“Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado c/ Fariña Monges, Gladys y otros s/ Consignación”; expediente n.º 42949/2019. Número de orden 14.**

El auditado inició demanda por consignación de liquidación final e indemnización por fallecimiento a favor de los derechohabientes del ex trabajador David Oscar Brítez.

Al finalizar el año auditado, aún no se había abierto a prueba el expediente.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, se habían puesto los autos para alegar.

##### **“Coordinación Ecológica Área Metropolitana c/ Carra, Florencia y otros s/ Consignación”; expediente n.º 4883/2019. Número de orden 15.**

El auditado inició demanda de consignación de liquidación final e indemnización por fallecimiento de la ex trabajadora Carlota Vázquez.

---

<sup>10</sup> Papel de Trabajo. Entrevista de 31/05/2022.

Al finalizar el año auditado, aún no se había trabado la litis.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en etapa de prueba.

En estos tres casos el **CEAMSE** ha puesto a disposición de los derecho habientes los montos correspondientes de la liquidación final, de sus empleados fallecidos los conflictos en el juicio versan sobre intereses de varios herederos, o esposa, o en definitiva a quien corresponden los haberes devengados.

**“Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. E. c/ Covelia S. A. s/ Daños y perjuicios”;** expediente n.º 108176/2014. Número de orden 16.

El auditado reclamó los daños y perjuicios ocasionados por el accidente en el que un camión dañó el cantero central y la línea de alumbrado en el Camino del Buen Ayre.

El 8 de noviembre del 2019 se dictó sentencia haciendo lugar parcialmente a la demanda por la suma de \$ 247.262 y extendiendo la condena a Paraná S. A. de Seguros.

Al finalizar el año auditado, la sentencia había sido apelada por el auditado.

No obstante, el 9 de marzo de 2020 el auditado desistió del recurso de apelación, por ser la sentencia inapelable en razón del monto, de acuerdo con el artículo 242 del Código Civil y Comercial de la Nación<sup>11</sup>.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en la etapa de ejecución de sentencia.

**“CEAMSE c/ Residuos y Reciclados Provinciales S.A. s/ Ordinario”;** expediente n.º 93220/2011. Número de orden 17.

El auditado reclamaba la rescisión de un contrato, el cobro de cánones y accesorios, el resarcimiento de daños y perjuicios y el desalojo de la planta separación de materiales reciclables.

El 28 de junio de 2017, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, conviniendo las costas por su orden.

En el año auditado, el expediente ya se encontraba para archivar. A la fecha de la realización de las tareas de campo, estaba en archivo provisorio.

---

<sup>11</sup> Fuente: descargo del auditado recibido mediante memorándum n.º 2022-00019344-AGCBA-DGJUS.

**V.4.B.b. Juicios en los cuales actúa como parte demandada.**

**V.4.B.c. Principal de los siete juicios por daños y perjuicios en los que se demanda al auditado por un accidente ocurrido en 2015 en la Autopista del Buen Ayre, acumulados y que serán objeto de una sola sentencia**

**“Rocca, Jorge Raúl y otros c/ Transportes Atlántida S. A. C. y otro s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 86013/2015. Número de orden 56.

Se reclaman los daños y perjuicios producidos por un choque múltiple ocurrido en el Camino Parque del Buen Ayre el 23 de abril de 2015, de más de cincuenta vehículos, originado en un gran banco de niebla. Está acumulado con otros seis juicios similares por el mismo siniestro, que serán resueltos con una sentencia común.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en etapa de prueba.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, se estaban produciendo los alegatos.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

Restantes juicios por daños y perjuicios contra el auditado.

**“Almaraz, Pedro Héctor y otro c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado y otro s/ Daños y perjuicios”;** expediente n.º 30234/2015. Número de orden 2.

Se reclama la indemnización de las lesiones sufridas por una menor en los juegos de plaza del Parque Santa María, que forma parte del Camino del Buen Ayre. El auditado citó en garantía a Provincia Seguros S. A.

El 16 de octubre de 2018 se dictó sentencia rechazando la demanda, con costas. Apelada esta sentencia, el 14 de noviembre de 2019 la Cámara la revocó e hizo lugar a la demanda contra el auditado y la citada en garantía por \$ 276.800 más intereses.

La aseguradora citada en garantía asumió a su cargo el pago del total de la condena y las costas, corriendo a cargo del auditado únicamente el monto de la franquicia: \$ 26.142,90, pagados el 30 de diciembre de 2019.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente aún se encontraba en la etapa de ejecución de sentencia.

Se encontraba previsionado al 31/12/2018. La previsión se dio de baja debido al pago efectuado ya que la aseguradora asumió el pago total y las costas, correspondiendo abonar al CEAMSE la franquicia. La misma fue abonada mediante transferencia bancaria el 10/12/2019.

**“Argañaraz, Carlos Hernán c/ C.E.A.M.S.E. (Camino Parque del Buen Ayre) s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 12819/2018. Número de orden 3.

Se reclama la indemnización de las lesiones sufridas por un conductor que se llevó por delante un perro en el Camino del Buen Ayre. Tanto el actor como el auditado citaron en garantía a Provincia Seguros S. A.

Durante el año auditado, el expediente se encontraba en etapa de prueba.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, se habían llamado autos para alegar.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV:

**“Blanco José y otros c/ CEAMSE (Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. E.) s/ Daños y perjuicios”;** expediente n.º 109321/2003. Número de orden 4.

Tramitó en forma conjunta con los autos “Lupardo, R. H. y otro c/ CEAMSE Coord. Eco. Área Metropolitana Sociedad del Estado y otro s/ Daños y perjuicios” (incluido en la muestra con el número 42), resolviéndose ambos con una sentencia única.

Se reclama la indemnización por la enfermedad de un menor atribuida a la contaminación producida por el relleno sanitario en Wilde y el cese de las molestias por dicho relleno sanitario. El auditado citó como tercero a Saneamiento y Urbanizaciones S. A. (SYUSA)<sup>12</sup>.

El 17 de noviembre de 2017 se dictó sentencia rechazando la demanda, con costas.

Al finalizar el año auditado, la sentencia había sido apelada.

El 3 de julio de 2020 la Cámara sólo modificó la condena en costas, imponiéndolas en el orden causado en lo que se refiere al rechazo de la demanda contra el auditado.

---

<sup>12</sup> Fuente: descargo del auditado recibido mediante memorándum n.º 2022-00019344-AGCBA-DGJUS.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba paralizado.

Debido al rechazo de la demanda no está previsionado en el año auditado.

**“Bousquet, Jorge Claudio c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 47574/2019. Número de orden 5.

Se reclama la indemnización de las lesiones y secuelas sufridas por un motociclista en un asalto a mano armada en el Camino del Buen Ayre. El actor citó en garantía a Provincia Seguros S. A.

Al contestar la demanda, el auditado opuso excepción de incompetencia reclamando la remisión a la Justicia federal.

Al finalizar el año auditado, se estaba sustanciando la excepción de incompetencia.

La excepción fue rechazada el 3 de junio de 2021 por resolución que fue apelada por el auditado el 22 de febrero de 2022.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente aún no había sido elevado a Cámara para la resolución del planteo de incompetencia.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Cáceres, Hilario Lorenzo c/ Coord. Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado y otro s/ Daños y perjuicios(acc. trán. sin lesiones)”;** expediente n.º 22092/2015. Número de orden 6.

Se reclama la indemnización de los daños por un accidente en el Camino del Buen Ayre. El actor citó en garantía a Provincia Seguros S. A.

El 23 de abril de 2018 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda contra el auditado y la citada en garantía por \$ 27.647 más intereses, con costas. La sentencia no pudo ser apelada por razón del monto.

Se pagaron \$ 50.444,60, en concepto de capital de condena, intereses y reintegro de Tasa de Justicia.

Durante el año auditado, se abonaron honorarios de perito y letrados por \$ 13.400 y \$ 2261,42. El expediente quedó paralizado el 29 de julio de 2019.

A la fecha de la realización de las tareas de campo y si bien había quedado paralizado en el transcurso del año auditado, el expediente había salido de paralizados pero se encontraba sin movimiento desde diciembre de 2020.

Respecto de la Previsión, se encontraba previsionado. De acuerdo a la información en el año auditado se procedió al pago. Ver Anexo IV.

**“Cafoncelli, Vito Alberto c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. E. y otros s/ Daños y perjuicios(acc. trán. sin lesiones)”**; expediente n.º 93368/2018. Número de orden 7.

Se reclama la indemnización de los daños derivados de un accidente automovilístico contra un camión supuestamente al servicio del auditado, contra éste, el conductor del vehículo, la empresa titular de la póliza del seguro del camión, y amplió posteriormente demanda contra la empresa titular del camión. El actor citó también en garantía a La Mercantil Andina S. A., aseguradora del vehículo.

Al finalizar el año auditado, tanto la CEAMSE como la aseguradora citada habían contestado la demanda.

El 16 de marzo de 2021, el actor desistió de la acción contra el auditado, que prestó conformidad al desistimiento.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, aún no se había trabado la litis respecto de los restantes codemandados.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Carella Carmen Edith c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios (excepto resp. medica)”**; expediente n.º 1887/2001. Número de orden 11.

Según informa el propio auditado, éste habría sido citado como tercero por los codemandados, aún no se habría abierto a prueba al terminar el año auditado, y se había rechazado una caducidad de instancia planteada por el propio auditado.

Se aclara que, si bien en el sistema web del Poder Judicial de la Ciudad figura como digitalizado, aquél no da la posibilidad de consultar las actuaciones, y el auditado afirma que la carpeta física interna del juicio está archivada, por lo que no ha podido comprobarse su estado.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Casas, Alberto Indalecio c/ Coord. Ecológ. Área Metrop. Soc. del Estado s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 49653/2019. Número de orden 12.

Se reclama la indemnización de las lesiones sufridas en un accidente motociclista en el Camino del Buen Ayre. El auditado citó en garantía a Provincia Seguros S. A.

Al finalizar el año auditado, aún no se había abierto el juicio a prueba.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en etapa de prueba.

No se encuentra provisionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Colombo, Néstor Abel c/ Cinturón Ecológico Área Metropolitana S. del Estado s/ Daños y perjuicios”;** expediente n.º 86033/2015. Número de orden 20.

Se reclaman los daños y perjuicios derivados de un accidente automovilístico en el Camino del Buen Ayre atribuido a un objeto tirado en la autopista.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en etapa de prueba; en esta misma etapa seguía a la fecha de la realización de las tareas de campo.

Se encuentra provisionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Conde, Mónica Graciela (VDC) c/ CEAMSE y otros s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 14334/2015. Número de orden 21.

Se reclama la indemnización de las graves lesiones sufridas por un accidente motociclista en el Camino del Buen Ayre el 11 de enero de 2013 ambas partes citaron en garantía a Provincia Seguros S. A. Se deja constancia de que la franquicia contenida en la póliza vigente era de U\$D 75.000.<sup>13</sup> El reclamo inicial asciende a la suma de \$ 27.000.000.

---

<sup>13</sup> Fuente: descargo del auditado recibido mediante memorándum n.º 2022-00019344-AGCBA-DGJUS.





Al finalizar el año auditado, el expediente ya se había abierto a prueba, y a la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba todavía en esa etapa.

Los autos están relacionados con el juicio “Swiss Medical Group S. A. c/ Concesionaria y/o explotadora del servicio de Autopista Camino del Buen Ayre y otros s/ Cobro de sumas de dinero” (incluido en la muestra con el número 67), en el que la prestadora médica reclama al auditado el reintegro de los gastos del tratamiento del damnificado en el mismo siniestro.

Se encontraba previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Correa Garlot Ignacio c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. del Estado y otros s/ Daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)”**; expediente n.º 30603/2013. Número de orden 23.

Se reclaman los daños y perjuicios ocasionados al vehículo del actor por embestir un perro presente en el Camino del Buen Ayre.

El 10 de diciembre de 2019 se dictó sentencia rechazando la demanda, con costas.

Al finalizar el año auditado, la sentencia se encontraba apelada por el actor.

El 8 de septiembre de 2020 se dictó sentencia de Cámara, revocando la de primera instancia y haciendo lugar a la demanda por \$ 37.600, más intereses y costas.

El 2 de octubre de 2020, se pagaron \$ 131.104,02 en concepto de capital e intereses. El 28 de abril de 2021 se pagaron \$ 36.000 de honorarios firmes de la letrada del actor y los peritos; el 14 de octubre del mismo año se pagaron \$ 9900 de honorarios de la mediadora.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba aún en etapa de ejecución de sentencia.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“De Olivera Arno y otro c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estad. y otro s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”**; expediente n.º 66289/2010. Número de orden 24.

Ser reclama la indemnización de lesiones, daños y perjuicios ocasionados en un accidente automovilístico atribuido a un objeto tirado sobre la

traza del Camino del Buen Ayre. El auditado citó en garantía a Provincia Seguros S. A.

El 9 de octubre de 2017 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda, condenando a CEAMSE a pagar la suma total de \$ 178.050, con más intereses y costas, dejando al margen de la condena a la aseguradora.

Apelada la sentencia, el 28 de marzo de 2018, fue confirmada por la Cámara, que elevó el monto total del capital de la condena a \$ 202.650, y la extendió a Provincia Seguros S. A.

El 4 de mayo de 2018, el auditado pagó \$ 583.494,20 en concepto de capital e intereses de la condena. El 22 de junio del mismo año, abonó \$ 335.200 en concepto de honorarios de mediadora, letrados y peritos; y el 3 de septiembre siguiente, \$ 7980 en concepto de IVA sobre los honorarios.

Durante el año auditado y encontrándose formalmente en etapa de ejecución de sentencia, el expediente no tuvo movimientos.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente llevaba dos años de paralizado.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Del Valle Machuca, Omar c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 74428/2018. Número de orden 25.

Se reclaman daños y perjuicios por un accidente motociclístico atribuido a un obstáculo en el Camino del Buen Ayre. El actor citó en garantía a Provincia Seguros S. A. El auditado opuso excepción de incompetencia, que le fue rechazada.

Al finalizar el año auditado, no se había abierto aún a prueba.

El 19 de mayo de 2022 se dictó la caducidad de instancia, con costas al actor.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, la resolución que decretó la caducidad de instancia había sido apelada por el actor.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Díaz Merelles, Trigidio Arles c/ Coordinación Ecológico Área Metropolitana S. del Estado (CEAMSE) s/ Daños y perjuicios(acc. trán. c/ les. o muerte)”**; expediente n.º 42830/2018. Número de orden 27.

Se reclaman daños y perjuicios por un accidente atribuido al cruce de un caballo en el Camino del Buen Ayre.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en etapa de prueba.

El 7 de julio de 2021 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda y condenando al auditado por \$ 1.488.376, con más intereses y costas.

Apelada la sentencia por ambas partes, el 28 de diciembre de 2021 la Cámara aumentó el monto total de la condena, llevándolo a \$ 2.788.376, y modificó el tipo de interés.

El 8 de abril de 2022 se abonaron \$ 7.974.781,39 en concepto de capital e intereses.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente seguía en etapa de ejecución de sentencia.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Dosil, Federico c/ Coord. Ecologice Área Metrop. Soc. del Estado s/ Daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)”**; expediente n.º 2819/2016. Número de orden 28.

Se reclaman daños y perjuicios por un accidente automovilístico atribuido al cruce de un perro en el Camino Parque del Buen Ayre.

El 29 de noviembre de 2018 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda y condenando al auditado por \$ 25.700, con más intereses y costas. La sentencia era inapelable por el monto.

El 27 de diciembre de 2018, el auditado pagó \$ 55.932,81 en concepto de capital, intereses y reintegro de Tasa de Justicia. El 3 de septiembre de 2019, abonó \$ 14.100 en concepto de honorarios.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba aún en etapa de ejecución de sentencia.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba paralizado desde el 21 de enero de 2021.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Fernández Norberto Germán y otros c/ CEAMSE (Coord. Ecologica Area Metropolitana SA) y otros s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 87190/2001. Número de orden 30.

El número de expediente no es el informado originalmente por el auditado, sino el 87.190/2001.

Se reclama el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por un accidente de tránsito múltiple en el Camino del Buen Ayre. Fue acumulado con otros cinco juicios originados en el mismo accidente.

El 16 de octubre de 2015 se dictó sentencia rechazando la demanda respecto del auditado, con costas.

Al finalizar el año auditado y si bien había sido apelada, aún no había podido notificarse la sentencia a todas las partes involucradas en los seis juicios.

El auditado planteó la caducidad de la segunda instancia, que le fue rechazada el 17 de febrero de 2022.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en Cámara con la sentencia apelada.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV:

**“Ferrari, Matías Raúl c/ Lemacha, Ramon Salvador y otros s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 3834/2016. Número de orden 32.

Se reclaman daños y perjuicios originados en un accidente en el Camino del Buen Ayre. El demandado principal citó en garantía a Federación Patronal Seguros S. A. Tanto el actor Ferrari como el demandado son ajenos a la empresa. Se demanda a la empresa Ceamse en su calidad de la explotación del Camino del Buen Ayre.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en etapa de inicio.

El 4 de febrero de 2021, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio por el que el actor ajustaba su pretensión y Federación Patronal Seguros se hacía cargo de abonarla.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el acuerdo había sido cumplido y el expediente se encontraba pendiente de archivo.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Firpo Polledo, Luis Juan y otros c/ Edesur S. A. s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 6579/2018. Número de orden 33.**

Se reclama a Edesur y al auditado en su calidad de dueña del predio, por la instalación de una traza supuestamente antirreglamentaria de iluminación que habría puesto en peligro carteles de publicidad propiedad de los actores.

Al finalizar el año auditado, el expediente acababa de ser abierto a prueba.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente sigue en etapa de prueba.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Florentín Valentín c/ CEAMSE y otro s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”; expediente n.º 99578/2012. Número de orden 34.**

Se reclaman daños y perjuicios derivados de un accidente automovilístico en el Camino de Buen Ayre atribuido a un hecho de inseguridad ocurrido en la traza. El actor cita en garantía a Provincia Seguros S. A.

El 27 de febrero de 2018 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda y condenando al auditado y la citada en garantía por \$ 209.100, más intereses y costas.

Apelada la sentencia, el 7 de julio de 2019 la Cámara la confirmó, pero aumentó el monto de la condena a \$ 950.000 y modificó el tipo de interés aplicable.

El 27 de agosto de 2019, el auditado abonó \$ 2.994.359,15 en concepto de capital e intereses. El 25 de octubre del mismo año, la citada en garantía abonó \$ 660.508,87, correspondientes a los honorarios de letrados, mediadora y peritos, y el 30 del mismo mes el auditado abonó otros \$ 626.892,39 por el mismo concepto. El 19 de noviembre y el 16 de diciembre de 2019, la citada en garantía completó sendas diferencias de \$ 194.046,16 y \$ 14.983,20, respectivamente, también correspondientes a honorarios.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente seguía en la etapa de ejecución de sentencia.

Se encontraba previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Gregorio, María Victoria y otros c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 13583/2019. Número de orden 36.**

Se reclaman daños y perjuicios atribuidos a un accidente automovilístico en el Camino del Buen Ayre.

Al finalizar el año auditado, aún no se había abierto a prueba.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en la etapa de alegatos.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV:

**“Herrera Leonardo Fabián c/ Autopistas Camino del Buen Ayre CEAMSE y otro s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 95784/2011. Número de orden 39.**

Se reclaman daños y perjuicios ocasionados por un accidente motociclístico atribuido a un bache en la traza del Camino del Buen Ayre.

El 18 de abril de 2018 se dictó sentencia condenando al auditado por \$ 204.000, más intereses y costas.

Apelada la sentencia, el 7 de marzo de 2019 la Cámara la confirmó. El 1.º de abril de 2019 se abonaron \$ 892.072,09 en concepto de capital, intereses y honorarios, y \$ 20.498,17 de Tasa de Justicia. El 27 de mayo del mismo año, se abonaron \$ 6090 de IVA sobre honorarios.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se hallaba aún en la etapa de ejecución de sentencia.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Kedzierski Nicolás Iván c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. E. s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”; expediente n.º 66676/2011. Número de orden 40.**

Se reclaman daños y perjuicios ocasionados por un accidente motociclístico atribuido a una bolsa de residuos abandonada en medio del Camino del Buen Ayre.

El 2 de octubre de 2017 se dictó sentencia rechazando la demanda, con costas.

Apelada la sentencia, el 17 de septiembre de 2018 fue revocada por la Cámara, que condenó al auditado por \$ 520.893, con más intereses y costas. El 19 de octubre de ese mismo año, se abonaron \$ 2.115.093,90 en concepto de capital, intereses, honorarios y Tasa de Justicia. El 23 de noviembre se abonaron \$ 23.103,60 en concepto de IVA sobre honorarios.

Al finalizar el año auditado, aún se encontraba en trámite la etapa de ejecución de honorarios.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente estaba paralizado.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Lepka Rubén Ángel Claudio c/ Coord. Ecológica Área Metropolitana S. del Estado s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 66173/2010. Número de orden 41.

Se reclaman daños y perjuicios ocasionados por un accidente automovilístico en el Camino del Buen Ayre atribuido al mal estado de la autopista.

El 4 de septiembre de 2017 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda por \$ 507.200, con más intereses y costas.

Apelada la sentencia, el 23 de marzo de 2018 la Cámara redujo el monto de condena a \$ 500.800 y modificó la tasa de interés aplicable. El 26 de abril de ese año se abonaron \$ 956.190,28 en concepto de capital e intereses de condena. El 30 de julio, se abonaron \$ 15.024 en concepto de Tasa de Justicia. El 4 de septiembre se adelantaron \$ 74.200 para sustituir un embargo en garantía del pago de honorarios; y el 28 de noviembre, ya con los honorarios firmes, se abonaron \$ 246.697 para completar su pago.

Durante el año auditado se siguió desarrollando la etapa de ejecución de sentencia.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba paralizado.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Lupardo Ricardo Horacio y otros c/ CEAMSE Coord. Eco. Área Metrop. Sociedad del Estado y otro s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 103153/2001. Número de orden 42.**

Tramitó en forma conjunta con los autos “Blanco José y otros c/ CEAMSE (Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. E.) s/ Daños y perjuicios” (incluido en la muestra con el número 4), resolviéndose ambos con una sentencia única.

Se reclama la indemnización por la muerte de un menor atribuida a la contaminación producida por el relleno sanitario en Wilde y el cese de las molestias por dicho relleno sanitario. El auditado citó en garantía a Saneamiento y Urbanizaciones S. A. (SYUSA).

El 17 de noviembre de 2017 se dictó sentencia rechazando la demanda, con costas.

Durante el año auditado se sustanciaba la apelación de esta sentencia.

El 3 de julio de 2020 la Cámara sólo modificó la condena en costas, imponiéndolas en el orden causado en lo que se refiere al rechazo de la demanda contra el auditado.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba terminado.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Molina, Ramón Roque c/ Conteman S. A. y otros s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 76120/2015. Número de orden 44.**

Iniciado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n.º 28, se reclama a Conteman S. A. la indemnización de los daños y perjuicios resultantes de un accidente ocurrido en el reciparque del Complejo Ambiental Norte III<sup>14</sup>. El actor citó en garantía a Federación Patronal Seguros. Esta última, a su turno, citó como tercera al auditado. Al contestar esta citación, el auditado interpuso excepción de incompetencia y citó en garantía a Provincia Seguros S. A.

El juez civil hizo lugar a esa excepción, se declaró incompetente y el expediente fue remitido a su radicación actual, en sede federal.

---

<sup>14</sup> Fuente: descargo del auditado recibido mediante memorándum n.º 2022-00019344-AGCBA-DGJUS.



Al finalizar el año auditado, el expediente ya había entrado en la etapa de prueba.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente aún continuaba en prueba.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Otormín, Oscar Horacio c/ CEAMSE (Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. E.) s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 33217/2015. Número de orden 48.

Se reclama la indemnización de los daños y perjuicios resultantes de un asalto a un motociclista ocurrido en el Camino del Buen Ayre.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en la etapa de prueba; y en esa misma etapa se encontraba a la fecha de la realización de las tareas de campo.

Carece de informe sobre la previsión al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Quintana, Sergio Daniel c/ Mastronardi, Ángel Camilo y otro s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 31442/2018. Número de orden 55.

Se reclaman daños y perjuicios por un accidente de tránsito en el Camino del Buen Ayre. Quintana y Mastronardi son automovilistas que circulaban por el Camino del Buen Ayre, reclaman a Ceamse en virtud de la explotación que éste realiza de esa autopista.

Al finalizar el año auditado, no se había podido notificar el traslado de la demanda al codemandado Mastronardi.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, aún seguía el expediente en su etapa inicial, habiéndose denunciado el fallecimiento del codeemandado Mastronardi.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV:

**“Ramírez, Héctor Alberto c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado y otro s/ Daños y perjuicios(acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 77405/2019. Número de orden 57.

Se reclamaban los daños y perjuicios consecuencia de un accidente automovilístico en el que el actor resultara embestido por un vehículo propiedad del auditado. El actor citó en garantía a Provincia Seguros S. A.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en su etapa inicial.

El 16 de diciembre de 2021 se llegó a un acuerdo transaccional por \$ 1.000.000 en concepto de capital e intereses, quedando a cargo de Provincia Seguros los honorarios del letrado del actor, convenidos en \$ 200.000, la Tasa de Justicia, por \$ 30.000, y los honorarios del mediador, por \$ 22.000.

A la fecha de las tareas de campo, se encontraban en ejecución los honorarios regulados a los peritos.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Rivadeneira, Miguel Ángel c/ CEAMSE Camino del Buen Aire s/ Daños y perjuicios”;** expediente n.º 40502/2016. Número de orden 59.

Se reclamaban daños y perjuicios por un ataque con piedras a un vehículo en el Camino del Buen Ayre.

El 17 de agosto de 2018 se dictó sentencia condenando al auditado por \$ 15.000, inapelable por el monto. El 11 de septiembre del mismo año se abonaron \$ 24.771,22 en concepto de capital e intereses, y \$ 1292,38 en concepto de reintegro de Tasa de Justicia.

El 20 de mayo de 2019 se abonaron honorarios firmes de letrados, peritos y mediador por \$ 23.486,25.

Al finalizar el año auditado, el expediente se hallaba prácticamente terminando la etapa de ejecución de sentencia.

A la fecha de la realización de las tareas de campo y desde el 31 de enero de 2020, el expediente se hallaba paralizado.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Safatli, Ornella Natalia c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 9089/2016. Número de orden 61.

Se reclamaban daños y perjuicios derivados de un accidente vial en el Camino del Buen Ayre.

Al finalizar el año auditado, se habían puesto los autos para alegar.

El 5 de febrero de 2020 se celebró un acuerdo transaccional en audiencia judicial, fijando \$ 10.000 por todo concepto derivado del siniestro, y costas por su orden. El 6 de marzo del mismo año se depositó el monto del acuerdo.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en etapa de ejecución.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Sainz Herrera, Darío Martín c/ CEAMSE (Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado) s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 47751/2017. Número de orden 62.

Se reclama la indemnización de los daños y perjuicios producidos por un accidente motociclístico atribuido a un pozo en el Camino del Buen Ayre.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en la etapa de prueba.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, en el expediente se habían dictado autos para sentencia.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Santillán, Marcelo Gabriel c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. del Estado s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”;** expediente n.º 94912/2012. Número de orden 63.

Se reclama la indemnización de las lesiones sufridas y los daños y perjuicios producidos a raíz de un choque automovilístico en el Camino del Buen Ayre supuestamente originado en un objeto contundente que se le arrojara al conductor del vehículo. El auditado citó en garantía a Provincia Seguros S. A.

El 15 de septiembre de 2017 se dictó sentencia haciendo lugar parcialmente a la demanda, condenando al auditado a pagar \$ 193.600, más intereses y costas. Apelada esta sentencia, el 28 de marzo de 2018 la Cámara la confirmó, con costas. El 24 de abril de 2018, se pagaron \$ 528.592,36 en concepto de capital e intereses; y el 21 de junio del mismo año, \$ 15.857,77 de Tasa de Justicia.

El 14 de febrero de 2019 se abonaron \$ 190.030 en concepto de honorarios; y el 13 y el 26 de marzo del mismo año, \$ 22.680 y \$ 5042, respectivamente, en concepto de IVA sobre aquéllos.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba, aún, en etapa de ejecución de sentencia.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se hallaba paralizado.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Sosa, César Sebastián c/ Camino Parque del Buen Ayre Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”**; expediente n.º 3442/2018. Número de orden 64.

Se reclama la indemnización de las lesiones sufridas y los daños y perjuicios producidos a raíz de un accidente automovilístico en el Camino del Buen Ayre supuestamente originado en un obstáculo en el camino.

En el año auditado, el expediente se encontraba en etapa de prueba.

El 31 de marzo de 2021 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda, condenando al auditado a pagar \$ 68.890, más intereses y costas. El 27 y el 30 de abril del mismo año, se abonaron \$ 3796,13 de Tasa de Justicia y \$ 126.537,85 en concepto de capital e intereses, respectivamente. El 6 de diciembre de 2021 se abonaron \$ 140.680 en concepto de honorarios.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en etapa de ejecución de sentencia.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Stahl, Germán Emmanuel c/ CEAMSE (Coordinación Ecológica Área Metropolitana SE) s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 72691/2017. Número de orden 65.**

Se reclama la indemnización de las lesiones sufridas y los daños y perjuicios producidos a raíz de un accidente automovilístico en el Camino del Buen Ayre atribuido a un objeto arrojado contra el vehículo.

En el año auditado, el expediente se encontraba aún en etapa de prueba.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, en el expediente se habían llamado autos para alegar.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Van Ysseldyk Norberto Claudio y otro c/ Agüero Sergio Omar y otros s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”; expediente n.º 88160/2010. Número de orden 71.**

Se reclama por las lesiones, daños y perjuicios producidos a raíz de un accidente automovilístico con un vehículo cuya titularidad se atribuye al auditado.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en la etapa de alegatos.

El 11 de febrero de 2021 se dictó sentencia, condenando al auditado al pago de \$ 1.120.300 a los actores, más intereses y costas. Apelada la sentencia, el 13 de agosto de 2021 fue confirmada por la Cámara, que incluso elevó el total de la condena a \$ 1.155.500. El 8 de septiembre del mismo año, se celebró un acuerdo de pago por el que el auditado se haría cargo de la mitad de la condena, quedando la otra mitad a cargo de Zúrich Aseguradora Argentina S. A., citada en garantía por la codemandada Expreso Ruta 12 de Salomón Canievsky.

El 17 de septiembre de 2021, se abonaron \$ 1.573.448,75 correspondiente al 50% del capital y sus intereses, a cargo del auditado. El 3 de febrero de 2022, se abonaron \$ 38.077,46 por el 50% de honorarios y \$ 47.203,50 por el 50% de la Tasa de Justicia. El 3 de mayo de 2022, se abonaron \$ 740.851,95 en concepto de honorarios firmes.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en la etapa de ejecución de sentencia.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Velárdez, Darío Rubén c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. del Estado (CEAMSE) y otro s/ Daños y perjuicios”; expediente n.º 13805/2015. Número de orden 72.**

Se reclama por las lesiones producidas a un peatón por la caída desde un puente peatonal en el Camino del Buen Ayre. El auditado citó en garantía a Provincia Seguros S. A.

El 7 de junio de 2019 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda, condenando al auditado a pagar \$ 1.930.000, más intereses y costas.

Al finalizar el año auditado, la sentencia había sido apelada.

El 12 de junio de 2020, la Cámara confirmó la condena, modificando solamente la tasa de interés y haciéndola extensiva a Provincia Seguros S. A. El 3 de agosto de 2020 se abonaron \$ 3.690.453,13 en concepto de capital e intereses, \$ 53.004,61 de reintegro de Tasa de Justicia, y \$ 1.523.467,40 en concepto de honorarios.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en etapa de ejecución de sentencia.

Se encontraba previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Zagaría, Luis Rodolfo y otro c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado y otro s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”; expediente n.º 88385/2013. Número de orden 73.**

Se reclama por los daños y perjuicios ocasionados por un accidente automovilístico atribuido a las obras realizadas en la calzada de la Autopista del Buen Ayre por el auditado.

Al finalizar el año auditado, se habían ya agregado los alegatos pero aún no se había dictado el llamado de autos para sentencia en el expediente.

El 18 de febrero de 2021, se dictó sentencia favorable al auditado en primera instancia, confirmada en Cámara el 3 de diciembre de 2021.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, había quedado firme la sentencia de Cámara.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**V.4.B.d. Juicios en los que el auditado es demandado directo en materia laboral.**

**“Carabajal Mirna Ivanna y otro c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) y otros s/ Otros reclamos - Daños y perjuicios”; expediente n.º 52091/2012. Número de orden 9.**

Se reclaman los daños y perjuicios originados en el accidente de trabajo que produjera la muerte del señor Daniel Roberto Echezarreta, contra el auditado, Prevención Aseguradora de Riesgo del Trabajo S.A., Transporte Beraldi S. A., Benito Roggio S. A. y José Luis Roldán. El causante trabajaba en la carga y traspaso de residuos de los camiones que desarrollan actividades para el auditado.

Al finalizar el año auditado, se habían dictado autos para sentencia.

El 14 de septiembre de 2020 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda y condenando a pagar un total de \$ 2.344.726 más intereses y costas<sup>15</sup>, rechazando la acción solamente contra J. L. Roldán. El auditado apeló esta sentencia.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, se habían llamado autos para sentencia en Cámara.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Cardella Juan José c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado s/ Despido”; expediente n.º 18302/2011. Número de orden 10.**

Se reclaman salarios e indemnización por despido.

El 25 de abril de 2019 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda, con intereses y costas. El auditado apeló esta sentencia.

Al finalizar el año auditado, se habían dictado autos para sentencia en Cámara.

El 6 de febrero de 2020, la Cámara revocó la sentencia de primera instancia, rechazó la demanda en todas sus partes e impuso las costas al actor.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, la sentencia de Cámara había quedado firme.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

---

<sup>15</sup> Fuente: descargo del auditado recibido mediante memorándum n.º 2022-00019344-AGCBA-DGJUS.

**“Cersósimo Ana Paula en representación de sus hijos menores Catalina Sol y Malena Paula Módica c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado CEAMSE s/ Homologación”; expediente n.º 15860/2013. Número de orden 18.**

Juicio iniciado a instancias del auditado para formalizar el acuerdo por el que se entregaría el monto total de la liquidación final y la indemnización por fallecimiento (art. 248, Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo) de Mario Osvaldo Módica, trabajador del auditado fallecido por causas naturales, a sus hijas menores de edad, a través de la madre de éstas en su carácter de representante legal.

En el año auditado ya se encontraba archivado el expediente.

A la fecha de la realización de las tareas de campo pudo comprobarse que, si bien se lo sacó de archivo el 6 de octubre de 2021, volvió a ser archivado el 23 de mayo de 2022.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Chini, Walter Darío c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del estado s/ Despido”; expediente n.º 35201/2018. Número de orden 19.**

Se demanda por un despido, reclamando horas suplementarias trabajadas, y adicional por guarda parque. El auditado habría despedido con justa causa al actor por irregularidades de conducta.

Al finalizar el año auditado, aún no se había trabado la litis.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en etapa de prueba.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Delucía, Hugo Ernesto c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado s/ Despido”; expediente n.º 75910/2015. Número de orden 26.**

Se reclaman indemnizaciones por un despido con causa cuya legitimidad cuestiona el actor.

El 8 de noviembre de 2017 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda y condenando al auditado por \$ 1.570.397, con más intereses costas.

Al finalizar el año auditado, la sentencia había sido apelada y se encontraba para resolver en Cámara.



El 28 de julio de 2020 la Cámara redujo el monto de la condena a \$ 167.924, más intereses, e impuso las costas de la primera instancia 80% al actor y sólo 20% al auditado. El actor interpuso recurso extraordinario federal, que no le fue concedido.

El 1.º de febrero de 2021 se pagaron \$ 681.032,14 en concepto de capital, intereses y la parte correspondiente de los honorarios y \$ 3952,60 en concepto de la parte correspondiente de la Tasa de Justicia.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encuentra archivado.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Fernández, Raúl Roberto c/ C.E.A.M.S.E. s/ Indemnización art. 212”; expediente n.º 53902/2015. Número de orden 31.**

Se reclaman créditos salariales e indemnizatorios por despido indirecto por invalidez atribuida a las condiciones de trabajo impuestas por el auditado.

El 29 de agosto de 2018 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda y condenando al auditado por \$ 1.223.868,63, más intereses y costas.

El 28 de noviembre de 2018, la Cámara redujo el capital de la condena a \$ 120.091,41 e impuso las costas de ambas instancias por su orden.

Durante el año auditado, se abonaron \$ 307.866,33 en concepto de capital e intereses de condena, \$ 4617,99 por Tasa de Justicia y \$ 30.000 en concepto de honorarios de la Perito contadora.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba concluido por pago total de la condena<sup>16</sup>.

Al 31 de diciembre de 2019 no se encontraba previsionado.

**“Gutiérrez, Lucas Gastón c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado s/ Despido”; expediente n.º 65775/2016. Número de orden 38.**

Se reclama por el despido de un empleado del auditado, que éste alega con justa causa por reiteradas llegadas tardes, ausencias injustificadas y mal desempeño de sus funciones.

---

<sup>16</sup> Fuente: descargo del auditado recibido mediante memorándum n.º 2022-00019344-AGCBA-DGJUS.

Al finalizar el año auditado, se encontraba en etapa de prueba; etapa en la que seguía estando a la fecha de la realización de las tareas de campo.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Portillo, Julio Argentino -4- c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado CEAMSE s/ Despido”; expediente n.º 79759/2016. Número de orden 53.**

Se reclama por un despido que el auditado considera por justa causa.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en la etapa de prueba; y en la misma etapa seguía a la fecha de la realización de las tareas de campo.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Regas, Alejandro Nelson c/ CEAMSE s/ Despido”; expediente n.º 108442/2016. Número de orden 58.**

Se reclama por despido, contestando el auditado que se trató de una extinción del contrato de trabajo por voluntad de ambas partes.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en etapa de prueba; y seguía en el mismo estado a la fecha de la realización de las tareas de campo.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Rizzone, Luis Francisco c/ CEAMSE Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado s/ Despido”; expediente n.º 19146/2017. Número de orden 60.**

Se reclama por despido indirecto.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en la etapa de prueba.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, se estaban agregando los alegatos.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Suárez, Cristian Antonio c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado s/ Despido”; expediente n.º 17549/2018. Número de orden 66.**

Se reclama por despido, que el auditado considera justificado.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en letra.

El 29 de junio de 2022 se dictó sentencia rechazando la demanda, con costas.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, la sentencia había sido apelada por el actor.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Torres Corbalán, Sara Bonitta y otro c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado s/ Despido”; expediente n.º 26787/2018. Número de orden 68.**

Se reclama por un despido, que el auditado considera con causa.

Al finalizar el año auditado, acababa de abrirse el expediente a prueba.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, seguía en etapa de prueba.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Torres, Claudia Alejandra c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado s/ Despido”; expediente n.º 53281/2017. Número de orden 69.**

Se reclama por despido, que el auditado considera justificado.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en etapa de prueba; y seguía en la misma etapa a la fecha de la realización de las tareas de campo.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Tronceda, Enrique Alfredo c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado s/ Despido”; expediente n.º 64876/2015. Número de orden 70.**

Se reclamaba por despido.

Al finalizar el año auditado, los autos habían sido puestos para alegar.

El 3 de julio de 2020 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda por \$ 2.001.549,80, con más intereses y costas.

Apelada la sentencia, el 5 de octubre de 2021 la Cámara redujo la condena a \$ 1.283.881,57, más intereses, y distribuyó las costas en un 85% a cargo de la demandada y 15% a cargo del actor. El 2 de diciembre del mismo año, se abonaron \$ 6.304.880,84 en concepto de capital, intereses y honorarios, y \$ 134.465,54 de Tasa de Justicia.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba aún en la etapa de ejecución de sentencia.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

#### **V.4.B.e. Juicios en los que el auditado es demandado solidaria en virtud del artículo 30 de la Ley n° 20.744 de Contrato de Trabajo.**

**“Abasto, Alexis Martín c/ Murata S. A. y otro s/ Despido”; expediente n.º 37282/2017. Número de orden 1.**

Se reclama por despido a la empresa Murata S. A., proveedora del servicio de seguridad del auditado. Ésta es demandada en virtud del artículo 30 de la Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo, porque el actor se desempeñaba como vigilador en un predio de aquélla.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en la etapa de prueba.

El 25 de febrero de 2021 se dictó sentencia de primera instancia rechazando la demanda respecto del auditado, con costas al vencido, y admitiéndola parcialmente respecto del Murata S. A.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en etapa de ejecución de sentencia.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

Este caso en particular ha sido objeto de una consulta al ente auditado. En respuesta a la Nota 2022-00011306-AGCBA-DGJUS, el organismo ha manifestado que a criterio del área contable considera que la empresa Murata S. A. sería solvente para afrontar una eventual sentencia adversa.

**“Gullón, Fernando c/ Van Der Wiel Argentina S. A. y otros s/ Despido”; expediente n.º 47040/2010. Número de orden 37.**

Se reclama por un despido indirecto contra una contratista del auditado, siendo ésta codemandada en virtud de la solidaridad dispuesta por el artículo 30 de la Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo.

El 23 de abril de 2018 se dictó sentencia rechazando la demanda respecto del auditado, con costas por su orden, y haciéndole lugar respecto de los demás codemandados.

Al finalizar el año auditado, la sentencia se encontraba apelada y para dictar sentencia de Cámara.

El 27 de julio de 2020, la Cámara confirmó la sentencia apelada, pero impuso las costas al actor en lo que se refiere al auditado.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente se encontraba en la etapa de ejecución de sentencia.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Méndez, Sebastián Alberto -4- c/ Uhara S. A. y otros s/ Ley 22.250”; expediente n.º 25028/2015. Número de orden 43.**

Se reclama por el despido directo de un trabajador de una contratista del auditado, a quien se la demanda en virtud de la solidaridad establecida por el artículo 30 de la Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba con autos para sentencia.

El 21 de abril de 2021 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda contra Uhara S. A. y Tecsan Ingeniería Ambiental S. A. por \$ 62.935,92, más intereses y costas.

Apelada la sentencia, el 27 de abril de 2022 la Cámara la modificó y condenó solidariamente a Uhara, Tecsan Ingeniería Ambiental y al auditado por \$ 78.691,49, con más intereses y costas. El 27 de junio, la codemandada Uhara se hizo cargo de la Tasa de Justicia y del pago de \$ 427.528,53 en concepto de capital, intereses, honorarios e IVA.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente seguía en la etapa de ejecución de sentencia.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Nicora, María Gabriela c/ Van Der Wiel Argentina S. A. y otros s/ Otros reclamos - Indem. art. 80 LCT L. 25.345”; expediente n.º 49341/2010. Número de orden 45.**

Se reclama por el despido indirecto de una trabajadora de un contratista del auditado. La demanda se inicia contra Van Der Wiel Argentina S. A., Van Der Wiel Stortgas BV, Van Der Wiel Holding BV, el particular Wouter Joustra, CEBIO S. A. y el auditado (codemandado en virtud de la solidaridad dispuesta por el artículo 30 de la Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo).

El 10 de junio de 2019 se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda por \$ 325.040,65, con más intereses y costas, contra todos los demandados, excepto Van Der Wiel Holding BV y CEBIO S. A.

Al finalizar el año auditado, la sentencia se había apelado y se encontraba en Cámara.

El 26 de febrero de 2020 la Cámara modificó parcialmente la asistencia recurrida al condenar solidariamente a la codemandada Van Der Wiel Holding B.V al pago de los créditos de condena establecidos en origen, dejar sin efecto la imposición de las costas y los honorarios regulados en la primera instancia con excepción de las inherentes a la citación de terceros que permanecen firmes.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Ojeda, Juan José y otros c/ CEAMSE Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado y otro s/ Despido”; expediente n.º 33846/2014. Número de orden 46.**

Se reclama indemnización por despido indirecto, accidente laboral y daño moral, de tres trabajadores de un centro de separación de residuos.

Al finalizar el año auditado, se había fijado la audiencia preliminar del artículo 80 de la Ley n.º 18.345 de Procedimiento Laboral, por lo que todavía no se había abierto a prueba el expediente.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el juicio se encontraba aún en la etapa de prueba.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Otazú Báez Clemente (17477) c/ Hormetal S. A. y otros s/ Accidente - Acción civil”;** expediente n.º 32586/2013. Número de orden 47.

Se reclaman daños y perjuicios por accidente del trabajo contra una contratista del auditado, Galeno ART y la propia auditada, en su carácter de comitente de la obra y dueña o guardiana del predio donde se accidentó el actor. El auditado citó como tercero a Benito Roggio e Hijos S. A. - Tecsan Ingeniería ambiental S. A. - UTE.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en la etapa de prueba, y seguía en la misma etapa a la fecha de la realización de las tareas de campo.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Páez Raúl Ignacio c/ Van Der Wiel Argentina S.A. y otros s/ Despido”;** expediente n.º 40319/2009. Número de orden 49.

Se reclama por despido indirecto contra una contratista del auditado, que es codemandada invocando la solidaridad prevista en el artículo 30 de la Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo.

El 10 de junio de 2016 se dictó sentencia rechazando la demanda respecto del auditado, con costas al actor, y condenando al resto de los codemandados al pago de \$ 1.400.677,30, con más intereses y costas.

Apelada la sentencia, el 29 de noviembre de 2017, la Cámara aumentó la condena a \$ 1.582.585,76 y extendió la responsabilidad en forma solidaria al auditado, con costas.

El 14 de mayo de 2018, el auditado llegó a un acuerdo de pago con el actor, por el que se abonaron \$ 4.155.488,18 en concepto de capital e intereses en seis cuotas mensuales entre mayo y octubre de ese año.

El 29 de abril de 2019, se abonaron \$ 180.476,49 en concepto de Tasa de Justicia y \$ 1.204.170,14 en concepto de honorarios.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente aún se encontraba en la etapa de ejecución de sentencia. Se deja constancia que en referencia al Ceamse el dichos autos se consideran concluidos por acuerdo transaccional<sup>17</sup>.

Al 31 de diciembre de 2019 no se encontraba previsionado.

---

<sup>17</sup> Fuente: descargo del auditado recibido mediante memorándum n.º 2022-00019344-AGCBA-DGJUS.

**“Panelo, Marcelo Martín c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana Soc. del Estado CEAMSE y otro s/ Despido”; expediente n.º 17133/2019. Número de orden 51.**

Se reclama por despido contra una contratista del auditado, a quien también se demanda en virtud de la solidaridad dispuesta por el artículo 30 de la Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo. Los demandados son **1) LOS MALLINES S.R.L. (C.U.I.T 33-70736756-9)** con domicilio en la calle Av. Pte. Julio Argentino Roca N°570 Piso 8 Dpto. “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **2) CEAMSE FIDEICOMISO CEAMSE-CAMINO DEL BUEN AYRE y COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITAN SOCIEDAD DEL ESTADO.**

Al finalizar el año auditado, aún se encontraba el expediente en la etapa inicial.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, todavía no se había abierto a prueba el expediente.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

**“Peralta, Diego Gastón c/ Provincia ART S. A. y otro s/ Accidente - Ley especial”; expediente n.º 8809/2016. Provincia Aseguradora riesgos del trabajo. Número de orden 52.**

Se reclama indemnización por accidente de trabajo contra el auditado y su ART.

Al finalizar el año auditado, el expediente se encontraba en etapa de prueba. A la fecha de la realización de las tareas de campo, se estaba cerrando dicha etapa.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019.

#### **V.4.B.f. Juicios en los que el auditado es demandado por otros motivos.**

**“Cambrea, Juan Rodolfo c/ CEAMSE s/ Escrituración”; expediente n.º 61605/2016. Número de orden 8.**

En este caso participaron 3 profesionales de Ceamse.

El objeto del juicio es la escrituración por terrenos vendidos, y lo que se exigía judicialmente era la escrituración de los mismos. Por otro lado, durante muchos años no se pudo hacer dicha escritura debido a problemas ajenos al CEAMSE en sí mismo, que involucraban a la Municipalidad de San Martín.



El 4 de abril de 2019, se dictó sentencia haciendo lugar a la demanda, con costas. Apelada, fue confirmada por la Cámara el 29 de agosto de 2019.

Habiendo quedado firme la condena, tratándose de una compraventa inmobiliaria pactada en una suma determinada en pesos y a efectos de la regulación de honorarios, los letrados del actor presentaron una tasación privada del predio en cuestión, pero con una cifra en dólares estadounidenses varias veces mayor a la de la operación original (En consecuencia, se fija como monto del proceso a los efectos regulatorios la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL (U\$15.700.000) –conf. f. 932-.-). El 21 de noviembre de 2019 se regularon los honorarios, pero no de acuerdo con la tasación, sino sobre la base del monto del boleto original con sus intereses. Es decir se entendió que el monto del proceso era el original de 1.000.000 aproximadamente de pesos, como base en la regulación de honorarios. Los abogados del Actor, son quienes estiman que el valor de la propiedad actualizada asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL (U\$15.700.000) –conf. f. 932-.-).

Al finalizar el año auditado, los letrados del actor habían apelado la regulación.

El 24 de agosto de 2020, la Cámara revocó la regulación de honorarios e hizo lugar al planteo de los letrados apelantes, regulando honorarios por cifras centenares de veces superiores al monto del boleto original. Dicha distorsión también se registró en la regulación de los honorarios por el propio incidente de honorarios.

Consecuentemente, el auditado interpuso sendos recursos extraordinarios —contra la resolución del 24 de agosto y la que reguló los honorarios del incidente—, que le fueron denegados por la Cámara el 17 de noviembre de 2020 y el 17 de febrero de 2021.

Habiendo solicitado los letrados del actor que se trabara embargo y rechazándoles el Juez de primera instancia tal pedido, apelaron y consiguieron de la Cámara la orden de seguir adelante con la ejecución, el 21 de septiembre de 2021. Contra esta resolución, el auditado interpuso un nuevo recurso extraordinario, que fue denegado el 22 de octubre.

El 7 de octubre de 2021 se trabó embargo por un total de \$ 434.798.072,60 para responder por los honorarios regulados.

La resolución judicial dice así “... *En atención a lo solicitado y estado de las actuaciones, hasta cubrir la suma de \$ 384.798.072,60 con más la suma de \$ 50.000.000 que provisoriamente se presupuesta para responder a*

*intereses; costas y actualizaciones posteriores, trábese embargo sobre los fondos pertenecientes a CEAMSE”*

Paralelamente y tras la denegatoria del recurso extraordinario del 17 de noviembre de 2020, el 24 de noviembre del mismo año el auditado recurrió en queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El 28 de octubre de 2021, la Corte declaró procedente el recurso y dispuso la suspensión del procedimiento de ejecución.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente principal había sido recientemente remitido a la Corte, el 31 de mayo de 2022.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Consumidores en Acción Asociación Civil c/ CEAMSE y otros s/ Sumarísimo”; expediente n.º 109312/2013. Número de orden 22.**

El objeto del juicio es una reclamación colectiva referida a la deducción, y eventual devolución a los usuarios, de gastos administrativos incluidos en el peaje de la Autopista del Buen Ayre.

La reclamación se inició en el fuero Nacional en lo Comercial, por entenderse que se trataba de materia de consumo. No obstante y habiéndose iniciado juicios análogos contra distintas concesionarias y explotadoras de autopistas en la Ciudad de Buenos Aires y sus accesos, se planteó la incompetencia del fuero de inicio y la unificación de los distintos expedientes, a fin de que recibieran una misma resolución en sede federal.

Al finalizar el año auditado, ya se encontraba radicado el expediente en esa sede.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el trámite aún estaba en etapa inicial y no está trabada la litis.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Estrans S. A. c/ CEAMSE s/ Proceso de conocimiento”; expediente n.º 89351/2018. Número de orden 29.**

Se trata de un juicio iniciado por un proveedor de servicios del auditado reclamando saldos impagos por una suma importante, en el marco de una negociación extrajudicial y, según afirma CEAMSE, con un fin instrumental en vistas a dicha negociación.

Al finalizar el año auditado, la actora ya había presentado una ampliación de demanda.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, había tres ampliaciones de demanda y aún no se había notificado su traslado al auditado.

En este caso la demanda versa sobre la operatoria comercial de CEAMSE ya que ESTRANS S.A continúa participando en varios proyectos por obras.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Fundación Medio Ambiente c/ E. N. – M.º de Defensa – Ejército y otros y otro s/ Proceso de conocimiento”; expediente n.º 59410/2012. Número de orden 35.**

Se trata de una acción declarativa de certeza sobre las normas imperativas que regulan la disposición final y la prohibición del enterramiento de residuos industriales no especiales en rellenos sanitarios operados por el auditado de aquéllos; en particular, respecto del Complejo Ambiental Norte III de Campo de Mayo, propiedad del Estado Mayor General del Ejército. Además del auditado y el Ministerio de Defensa, la acción se amplió contra otras empresas asociadas activas de la Cámara Argentina del Transporte Automotor de Mercancías y Residuos Peligrosos (CATAMP), que en conjunto concentrarían más del 80% del mercado de residuos industriales no especiales. El antecedente de hecho es la proximidad de saturación del relleno sanitario del Complejo Ambiental Norte III, propiedad del Estado Nacional, y el enterramiento de residuos industriales en dicho predio.

El 11 de enero de 2013 se dictó una medida cautelar por la que se ordenaba al auditado abstenerse de recibir los rellenos sanitarios que opera, cualquier clase de residuos industriales y los residuos derivados de la construcción o demolición; medida que fue ampliada posteriormente (el 15 del mismo mes y año) para alcanzar a las demás empresas codemandadas. El auditado informó que, para acatar el fallo judicial, se estaban tomando una serie de medidas para reducir el relleno progresivamente hasta la abstención total. El 8 de abril de 2014, ambas partes se comprometieron: el auditado, a cumplir la medida cautelar; la fundación actora, a controlar en los términos establecidos por el auditado y a colaborar con ella en el logro del objetivo propuesto.

El 7 de abril de 2015 se admitió formalmente la acción colectiva para preservar el medio ambiente, y se declaró como objeto procesal de la causa la tutela del Complejo Ambiental Norte III. El 27 de diciembre de 2016 venció el plazo para incorporar terceros a la parte actora.

Conforme estos antecedentes, desde 2014 el auditado ha presentado información periódica, junto con la parte actora, de las medidas tendientes a reducir el relleno sanitario.

Al finalizar el año auditado, esta era la situación del expediente, sin que se hubiera corrido traslado a la auditada de los términos en que se incorporaron todos los terceros a la acción colectiva.

La feria extraordinaria con motivo de la pandemia de Covid 19 dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de marzo de 2020 interrumpió la periodicidad de los informes, el último de los cuales fue presentado ese mismo mes.

El 11 de marzo de 2021 se intimó a la demandada a poner a disposición de la actora la documentación respaldatoria respecto de las acciones implementadas desde el último informe (un año), al tiempo que se intimó a ambas partes a realizar el informe pertinente en cumplimiento del compromiso del 8 de abril de 2014. Dicha intimación fue confirmada en Cámara el 23 de noviembre de 2021.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, el expediente había vuelto a primera instancia, sin movimientos desde el 14 de diciembre de 2021 y aún sin haberse abierto a prueba.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Paitz, Sergio Omar c/ CEAMSE s/ Acción declarativa (art. 322 Cód. Procesal)”;** expediente n.º 110996/2010. Número de orden 50.

Se reclamaba el dictado de un pronunciamiento que declarara que el actor se encontraba ligado contractualmente con el auditado a partir de una licitación con inicio de ejecución de contrato.

El 4 de diciembre de 2015 se dictó sentencia rechazando la demanda, con costas. Apelada esta sentencia y sin que se hubiera pronunciado la Cámara, el actor desistió de la acción y del derecho, llegando a un acuerdo con el auditado sobre el pago de los honorarios por su orden.

Al finalizar el año auditado, el expediente aún se encontraba en la etapa de ejecución de los honorarios pendientes contra el actor; y así se encontraba, también, a la fecha de la realización de las tareas de campo.

No se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo c/ Organización Sip. Be. S. A. y otro s/ Cobro de sumas de dinero”; expediente n.º 39013/2011. Número de orden 54.**

Se reclama la repetición de las sumas abonadas en exceso por la condena solidaria que oportunamente se le impusiera a la actora por el accidente *in-itinere* sufrido por un dependiente de Organización Sip. Be S. A. contratista del auditado. La mencionada codemandada no compareció a estar a derecho, y el auditado, al contestar demanda, planteó excepción de negligente defensa con respecto a los honorarios cuya repetición reclamaba la actora.

El 25 de junio de 2018 se dictó sentencia haciendo lugar la demanda, condenando a Organización Sip. Be y al auditado a pagar, cada una, el 50% de \$ 39.877,09, abonados por la actora en concepto de capital e intereses del crédito laboral; difiriendo el tratamiento respecto de lo abonado en concepto de honorarios, a las resultas de la excepción de negligente defensa planteada por el auditado. El 28 de diciembre del mismo año se pronunció sobre este último punto, ampliando la condena a los honorarios, pero ordenando que deberían recalcularse en la etapa de ejecución de la sentencia, adecuándolos a lo previsto en el artículo 277 de la Ley n.º 20.744 de Contrato de Trabajo. Cabe anotar que esta última sentencia tardó casi dos años en ser debidamente notificada a todas las partes. El auditado apeló, pero el expediente no fue remitido a la Cámara hasta el 15 de junio de 2022.

A la fecha de la realización de las tareas de campo, se estaba sus-tanciando el recurso de apelación interpuesto por el auditado.

Se encuentra previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

**“Swiss Medical Group S. A. c/ Concesionaria y/o explotadora del servicio de Autopista Camino del Buen Ayre y otros s/ Cobro de sumas de dinero”; expediente n.º 87115/2014. Número de orden 67.**

Relacionado con el juicio “Conde, M. c/ CEAMSE y otros s/ Daños y perjuicios” (incluido con el número de orden 21 en la muestra), se trata de la repetición de los gastos médicos para el tratamiento y rehabilitación del actor en aquel juicio. Por la magnitud de los montos reclamados, el auditado citó en garantía a su aseguradora, Provincia Seguros. Periódicamente, la actora amplía demanda para incluir los gastos devengados por prestaciones médicas periódicas cuyo reintegro reclama.

Al finalizar el año auditado, aún no se había abierto a prueba.

Al 28 de diciembre de 2021 (último movimiento del expediente), seguía sin abrirse a prueba. El trámite se ha visto demorado por la realización tardía de la instancia de mediación previa (realizada durante el año auditado) y por la fallida citación de un tercero a instancias del auditado.

No se encontraba previsionado al 31 de diciembre de 2019. Ver Anexo IV.

## V.5. Control de los Juicios.

### V.5.A. Control de legalidad sobre las Causas objeto de la muestra.

#### Información suministrada.

Respecto de este punto, se ha podido verificar en su totalidad la información brindada. Salvo que del cotejo que se ha realizado entre la base pública de PJN y la información colectada, no se ha podido hallar a las siguientes causas como en trámite:

1. **“González, Sheila Cristal y otro c/ Coordinación Ecológica Área Metropolitana S. del Estado (CEAMSE) s/ Daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”**, expediente n.º 49.831/2019 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n.º 78, fue iniciado el 12 de julio de 2019; se reclaman los daños y perjuicios originados en la muerte de un trabajador del auditado producida por haber sido embestido al cruzar el Camino del Buen Ayre. El expediente se encuentra relacionado con los autos “González, Sheila Cristal y otro c/ Santillán, Pablo Facundo s/ Homologación de Acuerdo – Mediación”, expediente n.º 81.833/2018, en el que la actora fuera indemnizada —a su criterio, parcialmente— por la aseguradora del vehículo embistiente. El auditado es demandado en su carácter de concesionaria del camino. Al finalizar el año auditado, aún no se había ordenado el traslado de la demanda. A la fecha de las tareas de campo, el expediente se encontraba en la etapa de prueba.
2. **“Torres Olga y otros c/ EN-SADESUS y otros s/ Daños y perjuicios”**, expediente n.º 10.634/2011 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n.º 11, Secretaría n.º 22; estando en etapa de prueba, durante el año auditado no tuvo movimiento. En 2020 se decretó la caducidad de instancia. A la fecha de las tareas de campo, se encontraba en etapa de ejecución de las regulaciones de honorarios.

### **Preservación del patrimonio de la empresa.**

Conforme a lo verificado se puede afirmar que en el año auditado, se habían contratado las pólizas correspondientes a fin de cubrir eventualmente los siniestros como daños y perjuicios, accidentes y enfermedades laborales, daños al material rodante, y en materia ambiental. Sólo que en lo que se refiere a los Accidentes de Tránsito ocurridos en el camino del Buen Ayre, estipulaba una suma de Dólares Estadounidenses 75.000 como franquicia de seguro, por los reclamos por debajo de esta suma respondía la Empresa. En lo que respecta a los juicios, se han incoado, y contestado en tiempo y forma, por lo tanto no se advierten en la muestra incumplimientos de ningún tipo.

### **Tecnología y sistemas de Información.**

En cuento a este punto, y en comparación con el anterior informe de relevamiento, se destaca la incorporación del sistema Loyal y el SAP. No obstante aún no se ha estudiado la manera de unificar la información judicial mediante una base de datos.

### **Cumplimiento de las normas.**

Respecto del cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la procuración de juicios, no se advierte en la muestra incumplimientos de ningún tipo (concurencia a las audiencias, contestación en tiempo y forma de las demandas, diligencia para la prueba, apelaciones, recursos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Asimismo se ha dado cumplimiento a la presentación del Balance General conforme a la Ley N° 70 en el año auditado, y se ha dado cumplimiento de las normas sobre Previsión para juicios., según la normativa contable.

## **VI. OBSERVACIONES.**

Sin observaciones.

## **VII. CONCLUSIÓN.**

En mérito de lo hasta aquí manifestado, puede expresarse que se advierten avances respecto del informe de relevamiento anterior, realizado hace diez años en la misma área, con la incorporación del sistema de información Loyal y SAP. Los recursos humanos profesionales y no profesionales tienen muchos años de experiencia en las cuestiones demandadas y, como ya se expresó, no se advierten irregularidades en la procuración de las causas que conforman la muestra. Se destaca que la relación con las otras áreas de la Empresa es fluida, por medio del sistema Loyal.

Respecto de las previsiones, se realizan en base a los informes trimestrales de los profesionales actuantes, los que se han podido verificar y analizar. Además, de la intervención de la Auditoría Externa, que se expresa mediante informes.

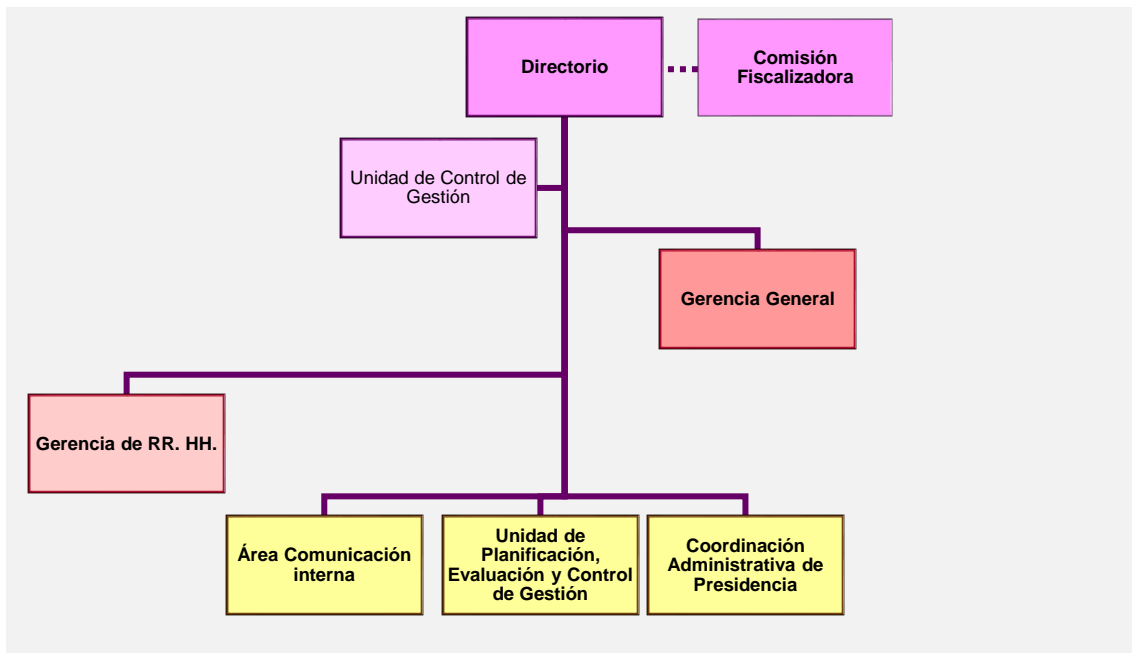
Por todo lo expuesto no hay observaciones que formular en este proyecto de auditoría legal.

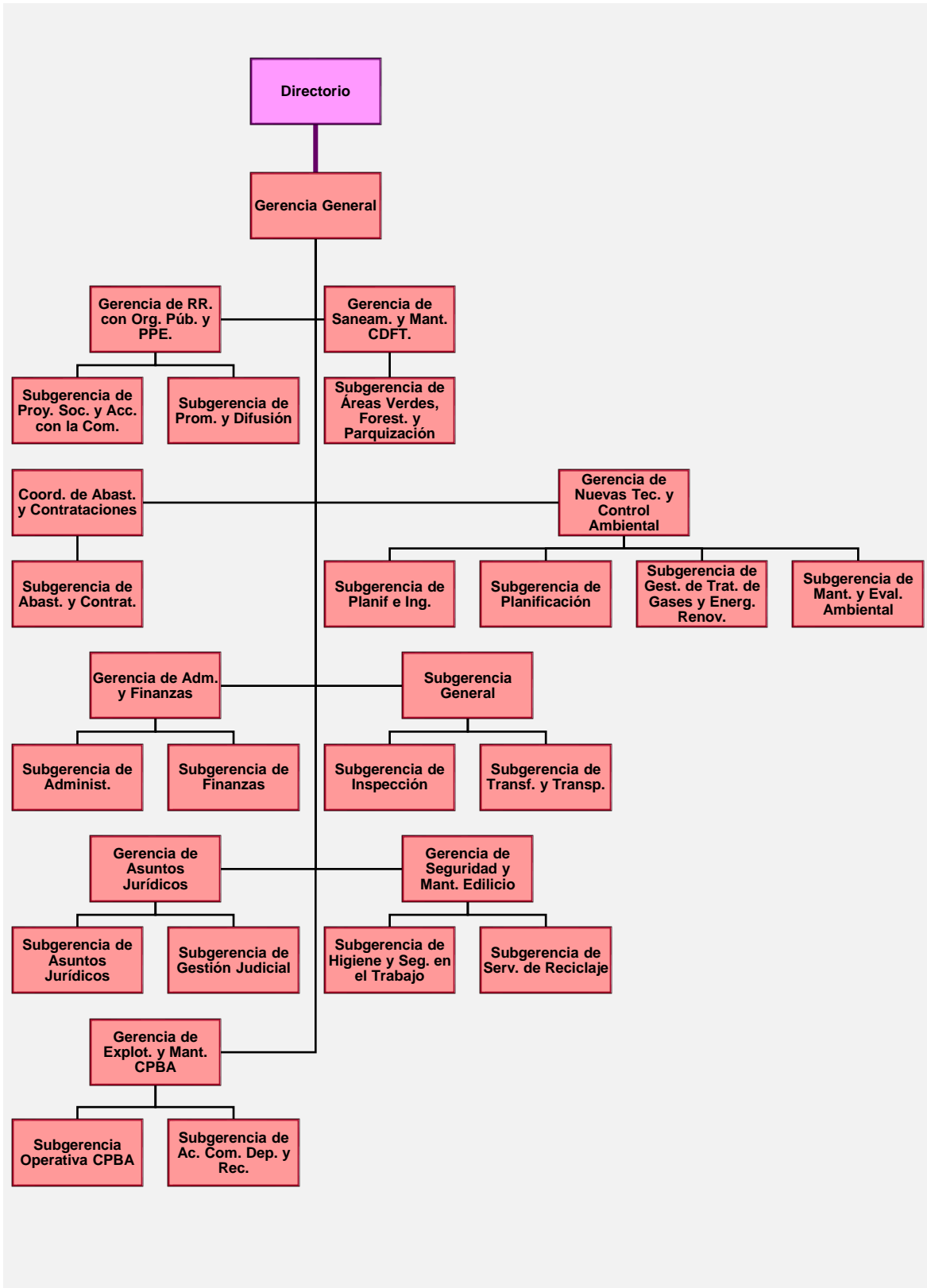


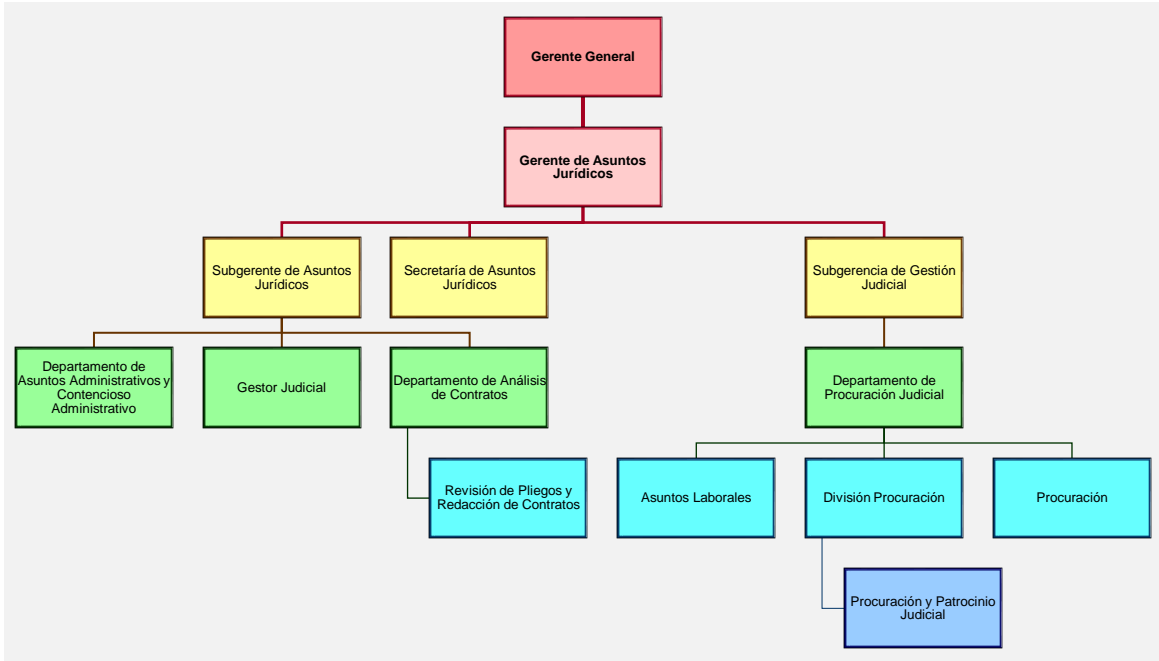
## ANEXO I ESTRUCTURA

### Organigrama

A continuación, se transcribe el organigrama informado por el auditado, vigente en el año 2019:







## ANEXO II NORMATIVA

Número	Publicación	Tema
<b>Nacionales</b>		
<b>Leyes</b>		
19.550	<a href="#">B. O. 22.409 – 25/4/1972</a>	Sociedades comerciales
20.705	<a href="#">B. O. 22.979 – 26/8/1974</a>	Sociedades del Estado
26.994	<a href="#">B.O. 32.985 – 08/10/2014</a>	Código Civil y Comercial
20.744	<a href="#">B.O. 23.003 – 27/09/1974</a>	Ley Contrato de Trabajo
17.454	<a href="#">B.O. 21.308 – 07/11/1967</a>	Código Procesal Civil y Comercial
17.418	<a href="#">B.O. 21.266 – 06/10/1967</a>	Ley de Seguros
26.993	<a href="#">B.O. 32.972 – 19/09/2014</a>	Ley del Consumidor
21.839	<a href="#">B.O. 23.959 – 20/07/1978</a>	Aranceles y Honorarios de Abogados
27.423	<a href="#">B.O. 33.777 – 22/12/2017</a>	Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia
18.345	<a href="#">B.O. 21.773 – 24/09/1969</a>	Organización y Procedimiento de la Justicia nacional del trabajo.
<b>Ciudad de Buenos Aires</b>		
<b>Leyes</b>		
70	<a href="#">BOCBA 539 – 27/8/1998</a>	Sistemas de gestión administración financiera y control del sector público
189	<a href="#">BOCBA 722 – 28/06/1999</a>	Código Contencioso Administrativo y Tributario
3679	<a href="#">BOCBA 3596 – 01/02/2011</a>	Condonación de Deudas
4045	<a href="#">BOCBA 3842 – 27/01/2012</a>	Sustituye Anexo Ley 3679 Condonación de Deudas - CEAMSE
6068	<a href="#">BOCBA 5524 – 21/12/2018</a>	Presupuesto 2018
<b>Decretos</b>		
310/17	<a href="#">BOCBA 5197 – 24/8/2017</a> y <a href="#">anexo</a>	Modificación de la estructura organizativa del Ministerio de Gobierno
463/19	<a href="#">BOCBA 5762 – 16/12/2019</a> , <a href="#">anexo 1</a> y <a href="#">anexo 2</a>	Estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo y responsabilidades primarias y objetivos de las unidades de organización
<b>Ordenanzas</b>		
33.691	<a href="#">BM 15.577 – 8/8/1977</a>	Ratificación de convenios que crearon “Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado”

<b>Número</b>	<b>Publicación</b>	<b>Tema</b>
34.546	<a href="#">BM 15.897 – 9/11/1978</a>	Aprobación de convenio con el Banco de la Ciudad
35.135	BM 16/8/1979	Aprobación de modificación de Estatuto
35.356	BM 16.163	Ratificación de contrato
36.374	<a href="#">BM 16.445 – 19/1/1981</a>	Aprobación de convenio por el que se instrumenta la ejecución del programa “Cinturón Ecológico”
37.909	<a href="#">BM 16.814 – 7/7/1982</a>	Ratificación de convenio sobre el Régimen de Fiscalización adicional del CEAMSE
<b>Provincia de Buenos Aires</b>		
<b>Decretos</b>		
8782	B.O. 19.532 – 30/05/1977	Aprueba el Convenio entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia por el cual se constituye la Sociedad del estado, Cinturón Ecológico (CEAMSE) Implantación de Espacios Verdes – Equilibrio Ecológico.
8981	B.O. 18.717 – m16/02/1978	Aprobando Convenio Ampliatorio celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, REF: Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado. (CEAMSE).
<b>Normativas Contables</b>		
<b>Resoluciones Técnicas</b>		
<a href="#">8</a>	Publicadas en el sitio web de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas	Normas generales de exposición contable
<a href="#">9</a>		Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios
<a href="#">17</a>		Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general
<b>Convenio Colectivo de Trabajo</b>		
722/05	B.O. 20/09/2005	Declarase Homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) y la Asociación Gremial de Obreros y Empleados de la CEAMSE.

**ANEXO III**  
**MUESTRA**

<b>Orden</b>	<b>Carátula</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fuero</b>	<b>Juzgado</b>	<b>Secretaría</b>
1	Abasto, A. M. c/ Murata S. A. y otro s/ Despido	37282/2017	CNT	27	-
2	Almaraz, P. H. y otro c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	30234/2015	CIV	47	-
3	Argañaraz, C. H. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	12819/2018	CIV	66	-
4	Blanco, J. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	109321/2003	CIV	67	-
5	Bousquet, J. C. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	47574/2019	CIV	103	-
6	Cáceres, H. I. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	22092/2015	CIV	91	-
7	Cafoncelli, V. A. c/ CEAMSE y otros s/ Daños y perjuicios	93368/2018	CIV	96	-
8	Cambrea, J. R. c/ CEAMSE s/ Escrituración	61605/2016	CIV	18	-
9	Carabajal, M. I. por sí y en representación de su hija menor C. D. Echs c/ CEAMSE y otros s/ Daños y perjuicios	52091/2012	CNT	8	-
10	Cardella, J. J. c/ CEAMSE s/ Despido	18302/2011	CNT	36	-
11	Carella, C. E. c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios	1887/2001	CAyT	20	39
12	Casas, A. I. c/ CEAMSE y otros s/ Daños y perjuicios	49653/2019	CIV	59	-
13	CEAMSE c/ Derecho habientes de R. M. de la Torre s/ Consignación	52010/2013	CNT	73	-
14	CEAMSE c/ Fariña Monges G. y otros s/ Consignación	42949/2019	CNT	7	-
15	CEAMSE c/ Carra, F. y otros s/ Consignación	4883/2019	CNT	12	-
16	CEAMSE c/ Covelia S. A. s/ Daños y perjuicios	108176/2014	CIV	103	-
17	CEAMSE c/ Residuos y Reciclados Provinciales s/ Ordinario	93220/2011	COM	9	18
18	Cersósimo, A. P. en representación de sus hijos menores C. S. y M. P. M. c/ CEAMSE s/ Homologación	15860/2013	CNT	15	-

<b>Orden</b>	<b>Carátula</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fuero</b>	<b>Juzgado</b>	<b>Secretaría</b>
19	Chini, W. D. c/ CEAMSE y otros s/ Despido	35201/2018	CNT	55	-
20	Colombo, N. A. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	86033/2015	CIV	97	-
21	Conde, M. c/ CEAMSE y otros s/ Daños y perjuicios	14334/2015	CIV	24	-
22	Consumidores en Acción A. C. c/ CEAMSE s/ Sumarísimo	109312/2013	CCF	10	19
23	Correa Garlot, I. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	30603/2013	CIV	29	-
24	De Olivera, A. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	66289/2010	CIV	101	-
25	Del Valle Machuca, O. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	74428/2018	CIV	3	-
26	Delucía, H. E. c/ CEAMSE s/ Despido	75910/2015	CNT	17	-
27	Díaz Merélez, T. A. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	42830/2018	CIV	22	-
28	Dosil, F. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	2819/2016	CIV	101	-
29	Estrans S. A. c/ CEAMSE s/ Proceso de conocimiento	89351/2018	CAF	10	19
30	Fernández, N. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	87190/2001	CIV	89	-
31	Fernández, R. R. c/ CEAMSE s/ Indemnización por incapacidad absoluta	53902/2015	CNT	30	-
32	Ferrari, M. R. c/ Lemacha, R. y otros s/ Daños y perjuicios	3834/2016	CIV	15	-
33	Firpo Polledo, L. y otros c/ Edesur S. A. y otro s/ Daños y perjuicios	6579/2018	CCF	6	12
34	Florentín, V. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	99578/2012	CIV	72	-
35	Fundación Medio Ambiente c/ E. N. -Ministerio de Defensa- y otros s/ Proceso de conocimiento	59410/2012	CAF	1	1
36	Gregorio, M. V. c/ CEMASE s/ Daños y perjuicios	13583/2019	CIV	99	-
37	Gullón, F. c/ Van der Wiel Argentina y otros s/ Despido	47040/2010	CNT	68	-
38	Gutiérrez, L. c/ CEAMSE s/ Despido	65775/2016	CNT	78	-



“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Orden	Carátula	Expediente	Fuero	Juzgado	Secretaría
39	Herrera, L. c/ Autopista C. P. B. A. s/ Daños y perjuicios	95784/2011	CIV	44	-
40	Kedziersky, N. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	66676/2011	CIV	61	-
41	Lepka, R. A. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	66173/2010	CIV	43	-
42	Lupardo, R. H. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	103153/2001	CIV	67	-
43	Méndez, S. A. c/ Uhara S. A. y otros s/ Despido	25028/2015	CNT	35	-
44	Molina, R. R. c/ Conteman S. A. y otros s/ Daños y perjuicios	76120/2015	CAF	5	-
45	Nicora, M. G. c/ Van der Wiel y otros s/ Despido	49341/2010	CNT	36	-
46	Ojeda J. J. y otro c/ Sacco N. A. y otro s/ Despido	33846/2014	CNT	13	-
47	Otazú Báez C. c/ Hormetal y otros s/ Accidente	32586/2013	CNT	24	-
48	Otormin, O. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	33217/2015	CIV	61	-
49	Páez, R. I. c/ Van der Wiel Argentina y otros s/ Despido	40319/2009	CNT	43	-
50	Paiz, S. O. c/ CEAMSE s/ Acción declarativa	110996/2010	CIV	31	-
51	Panelo, M. M. c/ CEAMSE y otro s/ Despido	17133/2019	CNT	65	-
52	Peralta, D. G. c/ Provincia ART S. A. y otro s/ Accidente	8809/2016	CNT	39	-
53	Portillo, J. A. c/ CEAMSE s/ Despido	79759/2016	CNT	35	-
54	Provincia ART S. A. c/ SIPBE S. A. s/ Cobro de sumas de dinero	39013/2011	CIV	52	-
55	Quintana, S. D. c/ Mastronardi, A. y otros s/ Daños y perjuicios	31442/2018	CIV	41	-
56	Rocca, J. R. c/ Transportes Atlántida S. A. C. y otros s/ Daños y perjuicios	86013/2015	CIV	18	-
57	Ramírez, H. A. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	77405/2019	CIV	65	-
58	Regas, A. N. c/ CEAMSE s/ Despido	108442/2016	CNT	46	-



“1983-2023. 40 Años de Democracia”

<b>Orden</b>	<b>Carátula</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fuero</b>	<b>Juzgado</b>	<b>Secretaría</b>
59	Rivadeneira, M. A. c/ Autopista del Buen Ayre s/ Daños y perjuicios	40502/2016	CIV	53	-
60	Rizzone, L. F. c/ CEAMSE s/ Despido	19146/2017	CNT	52	-
61	Safatli, O. N. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	9089/2016	CIV	62	-
62	Sainz Herrera, D. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	47751/2017	CIV	65	-
63	Santillán, M. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	94912/2012	CIV	69	-
64	Sosa, C. S. c/ Autopista Camino Parque del Buen Ayre s/ Daños y perjuicios	3442/2018	CIV	93	-
65	Stahl, G. E. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	72691/2017	CAF	11	-
66	Suárez, C. c/ CEAMSE s/ Despido	17549/2018	CNT	48	-
67	Swiss Medical Group S. A. c/ Concesionaria y/o explotadora de Autopista Camino del Buen Ayre s/ Cobro de sumas de dinero	87115/2014	CIV	24	-
68	Torres Corbalán, S. B. y otro c/ CEAMSE s/ Despido	26787/2018	CNT	49	-
69	Torres, C. c/ CEAMSE s/ Despido	53281/2017	CNT	1	-
70	Tronceda, E. A. c/ CEAMSE s/ Despido	64876/2015	CNT	6	-
71	Van Ysseldyk, N. c/ CEAMSE y otro s/ Daños y perjuicios	88160/2010	CIV	29	-
72	Velárdez, D. R. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	13805/2015	CIV	49	-
73	Zagaría, L. R. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	88385/2013	CIV	27	-

**ANEXO IV  
PREVISIONES**

<i>Orden</i>	<i>Causa</i>	<i>Fuero</i>	<i>Previsionado*</i>	<i>Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)</i>	<i>Informe obtenido en el expediente (interno o externo) o la respuesta NO-2022-00011306-AGCBA-DGJUS</i>
1	Abasto c/ Murata y otro s/ Despido	CNT	No	Probabilidad media	El CEAMSE fue demandado en virtud de la eventual responsabilidad solidaria con Murata S.A, ya que Abasto no era empleado del CEAMSE. Se considero que no existirá perdida pues el eventual resultado final adverso seria soportado por Murata S.A.
2	Almaraz y otro c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Sin previsión económica actual	En el expediente consta informe donde presta conformidad de la transferencia bancaria
3	Argañaraz c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Sin previsión actual	Sin informe
4	Blanco c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Sin previsión actual	Sin informe
5	Bousquet c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Sin previsión actual	Sin informe
6	Cáceres c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Pagado 2019	Sin informe
7	Cafonceli c/ CEAMSE y otros s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Sin previsión actual	Sin informe
8	Cambrea c/ CEAMSE s/ Escrituración	CIV	No	Sin previsión actual	Sin informe



“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Orden	Causa	Fuero	Previsionado*	Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)	Informe obtenido en el expediente (interno o externo) o la respuesta NO-2022-00011306-AGCBA-DGJUS
9	Carabajal por sí y en representación de su hija menor Echs c/ CEAMSE y otros s/ Daños y perjuicios	CNT	Sí	Probabilidad alta	Sin informe
10	Cardella c/ CEAMSE s/ Despido	CNT	No	La sentencia fue apelada por la empresa en la Cámara de Apelaciones	Se resolvió hacer lugar a la apelación interpuesta por CEAMSE y se rechazó en su totalidad la demanda interpuesta por el actor
11	Carella c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios	CAYT	No	En prueba	Sin informe
12	Casas c/ CEAMSE y otros s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Sin previsión actual	Sin informe
13	CEAMSE c/ Derecho habientes de R. M. de la Torre s/ Consignación	CNT	No**	-	-
14	CEAMSE c/ Fariña Monges y otros s/ Consignación	CNT	No**	-	-
15	CEAMSE c/ Carra y otros s/ Consignación	CNT	No**	-	-
16	CEAMSE c/ Covelia s/ Daños y perjuicios	CIV	No**	-	-
17	CEAMSE c/ Residuos y Reciclados Provinciales s/ Ordinario	COM	No**	-	-
18	Cersósimo en representación de sus hijos menores c/ CEAMSE s/ Homologación	CNT	S/d	-	En expediente consta nota al juez adjuntando copia de la transferencia bancaria en concepto de pago



Orden	Causa	Fuero	Previsionado*	Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)	Informe obtenido en el expediente (interno o externo) o la respuesta NO-2022-00011306-AGCBA-DGJUS
19	Chini c/ CEAMSE y otros s/ Despido	CNT	Sí	Probabilidad baja	Sin informe
20	Colombo, c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	Sí	En prueba	La previsión se construyó al 31-12-2016 de acuerdo con el informe del 10-4-2017 de la GAJ, y se mantuvo hasta el 31-12-21
21	Conde c/ CEAMSE y otros s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Con audiencia de apertura a prueba designada	Sin informe
22	Consumidores en Acción c/ CEMASE s/ Sumarísimo	CCF	No	Se ganó en ambas Instancias cuestión de competencia planteada por CEAMSE	Sin informe
23	Correa Garlot c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Sin previsión económica actual	Sin informe
24	De Olivera c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	Sí	Previsión: importe por Tasa de Justicia	Sin informe
25	Del Valle Machuca c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	En vías de sustanciación de traslados previos a resolver la radicación definitiva de la causa.	Sin informe
26	Delucia c/ CEAMSE s/ Despido	CNT	Sí	Del informe se desprende prever aunque no expresa probabilidad	En el año 2017, la Gerencia solicita se efectuó una previsión de fondos
27	Díaz Merélez c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	Sí	Se encuentra en etapa de prueba	La previsión se construyó conforme lo solicitado por la GAJ en los informes correspondientes a los estados contables intermedios finalizados al 31-3-2019 y 30-6-2019



“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Orden	Causa	Fuero	Previsionado*	Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)	Informe obtenido en el expediente (interno o externo) o la respuesta NO-2022-00011306-AGCBA-DGJUS
28	Dosil c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Previsionar: \$ 3000 para afrontar posible petición de pago de IVA por parte de los profesionales beneficiarios	El eventual reclamo corresponde al IVA, los que en caso de ser erogados por CEAMSE constituirían un crédito de impuesto (activo)
29	Estrans c/ CEAMSE s/ Cobro de sumas de dinero	CAF	No	Expediente iniciado sin traba de litis. Se amplió el monto de la demanda por transcurso de intereses, sin traslado	Sin informe
30	Fernández, N. c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	Sí	Se dictó sentencia de fecha 28-10-15 rechazando íntegramente la demanda respecto de Ceamse. En vías de apelación por el total de las partes perdedoras. Se apelaron honorarios	Sin informe
31	Fernández, R. R. c/ CEAMSE s/ Indemnización por incapacidad absoluta	CNT	Sí	Sin informe	Según informe en el año 2018 se tuvo sentencia desfavorable
32	Ferrari c/ Lemacha y otros s/ Daños y perjuicios	CIV	No	En prueba	Sin informe
33	Firpo Polledo y otros c/ Edesur y otro s/ Daños y perjuicios	CCF	No	En prueba	Sin informe
34	Florentín c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Pagado 2019	Pagado 2019
35	Fundación Medio Ambiente c/ E. N. y otros s/ Proceso de conocimiento - Acción declarativa de certeza	CAF	No	Monto indeterminado	Sin informe
36	Gregorio c/ CEMASE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	En prueba	Sin informe



“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Orden	Causa	Fuero	Previsionado*	Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)	Informe obtenido en el expediente (interno o externo) o la respuesta NO-2022-00011306-AGCBA-DGJUS
37	Gullón c/ Van der Wiel Argentina y otros s/ Despido	CNT	Sí	Se encuentra en Cámara de Apelaciones	Memo 2020: recomienda reduciendo la previsión en virtud del eventual reclamo que pudieran realizar el perito
38	Gutiérrez c/ CEAMSE s/ Despido	CNT	Sí	Existe una probabilidad media de que prospere la demanda contra CEAMSE	Se previsionó porque esta causa se refiere a un empleado directo de la empresa. Por lo que se estimó un riesgo mayor
39	Herrera c/ Autopista C. P. B. A. s/ Daños y perjuicios	CIV	Sí	Se aconseja previsionar \$ 60.000 para cubrir posibles diferencias de liquidación emergentes del dictamen	Ídem al Informe de la GAJ
40	Kedziersky c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	S/d	Finalizado. Se abonó condena íntegra y costas del proceso en etapa oportuna. Se recomienda previsionar el IVA sobre honorarios perito médico por un monto de \$ 13.650	El eventual reclamo corresponde al IVA, los que en caso de ser erogados por CEAMSE constituirían un crédito de impuesto (activo)
41	Lepka c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Previsionar: \$ 85.000 para pago de IVA sobre honorarios	El eventual reclamo corresponde al IVA, los que en caso de ser erogados por CEAMSE constituirían un crédito de impuesto (activo)
42	Lupardo c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Se encuentra en vías de sustanciación el recurso interpuesto por la parte perdedora. A resolver en la Alzada	Sin informe
43	Méndez c/ Uhara y otros s/ Despido	CNT	Sí	Existe una probabilidad alta de que prospere la demanda contra CEAMSE	Informe del año 2022 donde se solicitar previsionar



“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Orden	Causa	Fuero	Previsionado*	Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)	Informe obtenido en el expediente (interno o externo) o la respuesta NO-2022-00011306-AGCBA-DGJUS
44	Molina c/ Conteman y otros s/ Daños y perjuicios	CAF	Sí	Previsionar monto de \$ 200.000 ante una eventual condena solidaria	Sin informe
45	Nicora c/ Van der Wiel y otros s/ Despido	CNT	Sí	La sentencia fue apelada por la empresa y actualmente se encuentra en la Cámara de Apelaciones	En el Memo 2020-00002608 de fecha 24/11/2020 se informa que ha sido notificado la liquidación de las sumas adeudadas en concepto de capital, intereses, honorarios y Tasa de Justicia
46	Ojeda y otro c/ Sacco y otro s/ Despido	CNT	Sí	Existe una probabilidad media	Sí bien el CEAMSE fue demandado en virtud del art. 30, LCT, el empleador era una de la plantas sociales, por lo que se consideró que el riesgo era mayor
47	Otazú Báez c/ Hormetal y otros s/ Accidente	CNT	Sí	Existe una probabilidad media	Sin informe
48	Otormin, c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	En prueba	Sin informe
49	Páez c/ Van der Wiel Argentina y otros s/ Despido	CNT	No	No se encuentran datos en el informe del área jurídica	Se llega a un acuerdo entre las partes, queda pendiente los pagos de honorarios de la letrada de la parte actora, perito contador, perito traductor, honorarios de los codemandados por el rechazo del recurso Extraordinario, a cargo de CEAMSE y la tasa de justicia 3%

<i>Orden</i>	<i>Causa</i>	<i>Fuero</i>	<i>Previsionado*</i>	<i>Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)</i>	<i>Informe obtenido en el expediente (interno o externo) o la respuesta NO-2022-00011306-AGCBA-DGJUS</i>
50	Paitz c/ CEAMSE s/ Acción declarativa	CIV	No	Conciliado - Se encuentra con reclamo de la letrada de la parte actora a su cliente. Se encuentra para archivar	Sin informe
51	Panelo c/ CEAMSE y otro s/ Despido	CNT	Sí	Existe una probabilidad alta	Sin informe
52	Peralta c/ Provincia ART y otro s/ Accidente	CNT	Sí	Existe una probabilidad alta	Sin informe
53	Portillo c/ CEAMSE s/ Despido	CNT	Sí	Existe una probabilidad media	Se previsionó porque esta causa se refiere a un empleado directo de la empresa. Por lo que se estimó un riesgo mayor
54	Provincia ART c/ SIPBE s/ Cobro de pesos	CNT	Sí	Se dictó sentencia de Primera Instancia haciendo lugar a la demanda contra SIP BE SA y CEAMSE por la suma \$ 20.000 más intereses. Se encuentra para apelar.	Sin informe
55	Quintana c/ Mastronardi y otros s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Se contestó demanda oponiendo incompetencia y falta de legitimación pasivo de CEAMSE. Para finalizar traba de litis y resolver excepciones previas	Sin informe
56	Rocca c/ Transportes Atlántica y otros s/ Daños y perjuicios	CIV	No	En prueba	
57	Ramírez c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Sin información	El juicio está finalizado por acuerdo transaccional celebrado entre la parte actora y la citada en garantía, quedando el CEAMSE liberado de todo pago futuro



<i>Orden</i>	<i>Causa</i>	<i>Fuero</i>	<i>Previsionado*</i>	<i>Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)</i>	<i>Informe obtenido en el expediente (interno o externo) o la respuesta NO-2022-00011306-AGCBA-DGJUS</i>
58	Regas c/ CEAMSE s/ Despido	CNT	Sí	Existe una probabilidad alta	Sin informe
59	Rivadeneira c/ Autopista del Buen Ayre s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Finalizado y pagado	Sin informe
60	Rizzone c/ CEAMSE s/ Despido	CNT	Sí	Existe una probabilidad media	Se trata de un reclamo directo contra la empresa de un supuesto empleado directo
61	Safatli c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	En plazo para alegar	Monto de acuerdo pagado por depósito judicial ante el Banco Nación con fecha 6/3/2020
62	Sainz Herrera c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	En prueba	Sin informe
63	Santillán c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Finalizado y pagado	Ídem al informe de la GAJ
64	Sosa c/ Autopista Camino Parque del Buen Ayre s/ Daños y perjuicios	CIV	Sí	En prueba. Previsionar: \$ 150.000 ante una eventual sentencia condenatoria	Sin informe
65	Stahl c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	En prueba	Sin informe
66	Suárez c/ CEAMSE s/ Despido	CNT	Sí	Existe una probabilidad media	Se previsionó porque esta causa se refiere a un empleado directo de la empresa. Por lo que se estimó un riesgo mayor
67	Swiss Medical Group c/ Concesionaria y/o explotadora de Autopista Camino del Buen Ayre s/ Cobro de sumas de dinero	CIV	No	Autos a sentencia. Sin previsión económica actual atenta intervención de citadas en garantía	Sin informe

<i>Orden</i>	<i>Causa</i>	<i>Fuero</i>	<i>Previsionado*</i>	<i>Informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ)</i>	<i>Informe obtenido en el expediente (interno o externo) o la respuesta NO-2022-00011306-AGCBA-DGJUS</i>
68	Torres Corbalán y otro c/ CEAMSE s/ Despido	CNT	Sí	Se contestó demanda la tramitación de las causas en forma separada ya que no existe conexidad entre ellas y rechazando el reclamo aduciendo que el distracto se produjo con invocación de causa	Sin informe
69	Torres c/ CEAMSE s/ Despido	CNT	Sí	Existe una probabilidad alta	Sin informe
70	Troncada c/ CEAMSE s/ Despido	CNT	Sí	Existe una probabilidad alta	En memo 2021 debió transferir monto adeudadas en concepto de capital, intereses, honorarios y tasa de justicia
71	Van Ysselyk c/ CEAMSE y otro s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Autos a sentencia. Sin previsión económica actual atenta intervención de citadas en garantía	Sin informe
72	Velárdez c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	Sí	Previsión: \$ 4.850.000 (monto franquicia estimada póliza CPBA Provincia Seguro – Sujeta a variación del dólar estadounidense)	Sin informe
73	Zagaría c/ CEAMSE s/ Daños y perjuicios	CIV	No	Para cumplir diligencias previas al dictado de sentencia	Sin informe

\* La previsión corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAyF), al 31 de diciembre 2019.

\*\* En los juicios en los que CEAMSE es actora no se registra previsión.